

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Depósito Legal. M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 242484.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXIII

Martes 4 de febrero de 1958

Núm. 30

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
Acuerdos internacionales.—Instrumento de Ratificación del Convenio Cultural y Protocolo anejo hispano-marroquí .....	* 176	zonas de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, dañadas gravemente por las recientes inundaciones, las compensaciones y beneficios otorgados por análoga causa a los Municipios afectados de la ciudad y provincia de Valencia .....	* 179
Arrendamientos Urbanos.—Decreto-ley por el que se prorroga, para determinados arrendamientos de viviendas y en las condiciones que se expresan, el plazo de un año concedido a los inquilinos que hubieran sido requeridos de denegación de prórroga fundada en el número 1 del artículo 62 de la Ley de Arrendamientos Urbanos .....	* 178	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Ayuda a Castellón, Alicante y Teruel.—Decreto-ley por el que se autoriza al Gobierno para extender a las		Presupuestos generales del Estado.—Orden acordada en Consejo de Ministros por la que se dictan normas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1958-1959 y reformas tributarias .....	* 179

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del Teniente Coronel de Caballería don Manuel Díaz Calderón para la plaza de Secretario de la Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Puras Razas .....	1149	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Manuel Navarrete Montero para el cargo de Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.	1150
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Ricardo Oreja Elósegui, Subsecretario de Justicia .....	1149	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, Director general de Justicia .....	1149	Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de Inspector Veterinario y se le nombra Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército al Coronel Veterinario don Santiago González Pascual .....	1150
Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Saturnino López Peces, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo .....	1149	Otro por el que se promueve al empleo de Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y se le nombra Director general de Industria y Material al Subinspector de dicho Cuerpo don Pedro Méndez de Parada .....	1150
Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado del Tribunal Supremo, con motivo de su jubilación .....	1149	Otro por el que se promueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y se le destina a la Dirección General de Industria y Material al Coronel de dicho Cuerpo don Juan Alarcón de la Lastra.	1150
Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado del Tribunal Supremo, con motivo de su jubilación .....	1149	Recompensas.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Morey Gralla .....	1150
Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Presidente de la Sala quinta del Tribunal Supremo .....	1149	Situaciones.—Decreto por el que cesa en la de «Al servicio de otros Ministerios» el General de División don Manuel Salvador Ascaso, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército .....	1150
Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Juan García Romero de Tejada y García, Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de su jubilación .....	1150	Otro por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio .....	1151
		Otro por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Rafael Civantos Navas, cesando en su actual destino .....	1151

	PÁGINA		PÁGINA
Decreto por el que se dispone pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Alcayde Alcayde	1151	Ceses.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Juan Galván Escutia en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	1152
Otro por el que se dispone pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de División don Luis Peral Sáez	1151	<b>Confirmación de cargos.</b> —Orden por el que se convalida en el de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don Francisco Sánchez-Castañer y Mena	1152
Otro por el que pasa al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Estado Mayor don Miguel Martín Naranjo	1151	<b>Nombramientos.</b> —Orden por el que se dispone el de don Manuel Jiménez de Parga Cabrera para el cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona	1152
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Otra por el que se dispone el de don Pablo Lucas Verdú para el cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	1153
<b>Ascensos.</b> —Decreto por el que se promueve al empleo de General Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al General Subinspector, Inspector general del Cuerpo, don José Rueda Peña	1151	Otra por el que se dispone el de don Rodrigo Fernández-Carbajal González para el cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	1153
<b>Destinos.</b> —Decreto por el que se dispone quede destinado en el Estado Mayor de la Armada el Contralmirante don Alfonso Colomina Boti	1151	Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Víctor Fairén Guillén para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	1153
<b>Nombramientos.</b> —Decreto por el que se dispone el del Contralmirante don Eduardo Genes Cuadrado para Comandante General del Arsenal de La Carraca.	1151	Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Pablo Álvarez Rubiano para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia	1153
Otro por el que se dispone el del Contralmirante don Alvaro Guitián Veitío para Jefe de la Base Naval de Rota	1151	<b>Renuncias.</b> —Resolución por la que se acepta la presentada por don Mario Miguel Sanjoaquin al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Pamplona.	1153
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>Ercalafones.</b> —Corrección de erratas del general del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas	1152	Ceses.—Orden por la que se dispone el de don Manuel García Durán y Parages en el cargo de Subdirector general de Radiodifusión y Televisión	1153
<b>Nombramientos.</b> —Decreto por el que se dispone el de don Carlos López-Quesada y Bourbon para el cargo de Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.	1152	<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se dispone el de don Daniel Suárez Candeira para el cargo de Subdirector general de Radiodifusión y Televisión	1153
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<b>Autorizaciones.</b> —Orden por la que se le concede continuar en el claustro al Profesor señor Molas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.	1152		
<b>III. Otras resoluciones administrativas</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		el concurso para efectuar las instalaciones eléctricas en los muelles del puerto de Melilla	1156
<b>Funcionarios de la antigua Zona Internacional de Tánger.</b> —Orden por la que se constituye una Comisión para que dictamine sobre las reclamaciones formuladas por los mismos	1154	<b>Obras.</b> —Decreto por el que se declaran de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, varias de ellas en carreteras que forman parte del itinerario de acceso al Monasterio de Yuste, en la provincia de Cáceres	1156
<b>Premios «Virgen del Carmen».</b> —Orden por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los correspondientes al año 1958	1154	Otro por el que se declaran de reconocida urgencia, a los efectos de su contratación sin las formalidades de subasta o concurso, las de ensanche de la explanación y firme con tratamiento bituminoso de la carretera comarcal 253, de Santa Coloma de Farnés a Palamós, sección de San Feliu de Guixols a Palamós, kilómetros 2,000 al al 10,100, en la provincia de Gerona	1157
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Resoluciones por las que se adjudican definitivamente las que se citan	1157
<b>Condecoraciones.</b> —Decreto por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Cirilo Tornos Laffitte, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid	1155	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>Cátedras vacantes.</b> —Orden por la que se declara la de «Química inorgánica», primero y segundo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.	1157
<b>Pensiones.</b> —Decreto por el que se transmite a doña Servanda Acosta Roca, madre del Alférez de Regulares don Mario Pérez Acosta, la anual extraordinaria de 11.250 pesetas	1155	Otra por la que se declara la segunda de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1157
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra por la que se declara la segunda de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	1157
<b>Entidades Locales Menores.</b> —Decreto por el que se constituye en Entidad local menor el pueblo de Algalarrin, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Adamuz (Córdoba)	1156	<b>Fianzas.</b> —Orden por la que se constituye la definitiva constituida por el Banco Popular Español, de Madrid, para las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio de Albacete por la de propiedad del contratista de las citadas obras	1158
<b>Escudos heráldicos.</b> —Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadarrama, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal	1156	<b>Fundaciones.</b> —Orden por la que se modifican los premios de la Fundación «Cartagena»	1158
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Otra por la que se aprueba la aplicación de las rentas de la «Premio Ingeniero Nebot»	1159
<b>Adquisiciones.</b> —Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la de dos paleadores, con destino a los servicios del puerto de Tarragona	1156	<b>Obras.</b> —Orden por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las de reparación del Gru-	
<b>Autorizaciones.</b> —Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar			

	PÁGINA		PÁGINA
po escolar «Santísimo Cristo del Consuelo, en Cieza (Murcia) .....	1159	cemento artificial portland en el paraje denominado «Peña Salvaje», del término municipal de Andoain (Guipúzcoa), solicitado por doña Isabel Irazusta Berroeta, en nombre de Hijos de Carlos Irazusta .....	1161
Orden por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las de construcción de las Escuelas unitarias de Yécora (Alava), formulado por el Arquitecto director de dichas obras don Marcos Rico Santamaría .....	1159	Orden por la que se autoriza la de una fábrica de yeso en Igualada (Barcelona), solicitada por don Pedro Basas Aguilera .....	1162
Otra por la que se declara desierta la subasta de las de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada) .....	1160	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra por la que se aprueba el proyecto de instalación de Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño) .....	1160	<b>Concentraciones parcelarias.</b> —Decreto por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara) .....	1162
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1163
<b>Ampliación de instalaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza ampliar en 60.000 toneladas métricas anuales la capacidad actual de producción de cemento artificial portland de la fábrica de Olazagutia (Navarra), solicitada por «Cementos Portland, S A.» .....	1160	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>Instalaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza a «Construcciones y Representaciones Industriales, Sociedad Anónima», las líneas eléctricas que se reseñan. Otra por la que se autoriza la de una fábrica de .....	1161	<b>Sentencias.</b> —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1163
		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
		<b>Descalificación de casas baratas.</b> —Orden por la que se dispone la de la número 3 de la calle de Muley Hacen, de Granada, solicitada por don José Luis Ballesteros San Juan .....	1163

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Maestros nacionales.</b> —Resolución por el que se convoca concurso especial de traslado entre los de poblaciones de más de 10.000 habitantes en la provincia de Navarra .....	1166
<b>Oficiales de la Administración de Justicia.</b> —Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de actuar en la Audiencia Territorial de Las Palmas en las oposiciones a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo (turnos libre y restringido) .....	1164	<b>Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.</b> —Anuncio por el que se nombran los Tribunales de las oposiciones que se indican .....	1166
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Médicos y alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.</b> —Anuncio por el que se convoca, mediante concurso-oposición, la provisión de una plaza de Médico interno y cuarenta y tres de alumnos internos, vacantes .....	1167
<b>Inspectores de Timbre.</b> —Resolución por la que se anuncia concurso de traslado para cubrir una vacante en la provincia de Pontevedra .....	1164	<b>Profesores de «Francés» de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.</b> —Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a plazas de la especialidad que se señala .....	1167
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Profesores de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.</b> —Resolución por la que se transcribe la lista de opositores admitidos a los concursos-oposiciones libres de «Litografía» y «Encuadernación» vacantes en el Centro que se señala .....	1167
<b>Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado.</b> —Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer vacantes de la especialidad que se cita en la plantilla unificada que se menciona .....	1164	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Patronato de Biología Animal.</b> —Orden por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Contratación Comercial de Piensos y Alimentos de Origen Animal del Servicio de Contratación del Centro que se menciona .....	1168
<b>Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media.</b> —Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» del de «Isabel la Católica», de Madrid .....	1164	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Otra por la que se anuncia a concurso de traslado cátedras de «Geografía e Historia» de los de Alcalá de Henares, León, Linares, Manresa, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de la Palma y Soria .....	1165	<b>Comadrona de la Beneficencia provincial de la Diputación de Jaén.</b> —Anuncio por el que se convoca una plaza de la especialidad que se especifica .....	1168
Otra por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Dibujo» del de Alicante .....	1165		
Otra por el que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» del de Reus .....	1166		
<b>Catedráticos de Universidad.</b> —Anuncio a la cátedra de «Filosofía de la Naturaleza» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Madrid, convocando a los señores opositores .....	1166		

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Jefatura de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.—Madrid .....	1171
Caja General de Depósitos.—Central y Palencia .....	1169	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Delegaciones.—Badajoz, Burgos, Granada, La Coruña, Málaga, Pontevedra y Vizcaya .....	1169	<b>Dirección General de Industria.</b> —Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.) .....	1171
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Delegaciones.</b> —Barcelona, Badajoz, Baleares, Burgos, Castellón de la Plana, Cuenca, Málaga, Navarra, Oviedo, Tarragona y Valencia .....	1171
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir .....	1170		
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo) .....	1170		

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Obra de Formación Profesional.—Barcelona ... ..	1178
Instituto Nacional de la Vivienda.—Guipúzcoa ... ..	1173	Obra Social de la Falange.—Santander ... ..	1178
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		ADMINISTRACION LOCAL	
Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de		Diputaciones.—Madrid, Granada, Gerona y Vizcaya.	1178
Arquitectura ... ..	1173	Ayuntamientos.—Valle de Castellbó y Roa (Burgos).	1182
VI.—Administración de Justicia ... ..			1183
VII.—Anuncios particulares ... ..			1186

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Cultural y Protocolo anejo hispano-marroquí.*

**FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE**

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

*POR CUANTO* el día 7 de julio de 1957 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario del Reino de Marruecos, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural y Protocolo anejo hispano-marroquí, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos, Don Francisco Franco Bahamonde, y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos.

Animados por el deseo de afianzar la amistad existente entre sus pueblos, de alcanzar un mejor conocimiento mutuo y de estrechar los vínculos de orden espiritual e histórico que los unen, han resuelto concertar un Convenio Cultural, dentro del espíritu de cooperación que informa la Declaración Conjunta Hispano-Marroquí de 7 de abril de 1956, y a tal fin han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, al Excelentísimo Señor Don Fernando Maria de Castiella y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores, y

Su Majestad el Sultán de Marruecos, al Excelentísimo Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno Marroquí,

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes procurarán por los medios a su alcance y en la mayor medida posible, ampliar la mutua comprensión y entendimiento entre sus respectivos países, y, para ello, acuerdan:

1.º Facilitar las visitas y viajes de estudios a profesores, investigadores, conferenciantes, artistas, estudiantes, compañías teatrales y orquestas, concediéndoles el trato más favorable, compatible con las leyes vigentes, en lo relativo a la entrada, salida y permanencia en el país de que se trate.

2.º Estimular el intercambio cultural entre sus pueblos mediante la recíproca concesión de subvenciones, becas y bolsas de viaje a las personas cuyas actividades estén comprendidas en la naturaleza de este Convenio, procurando que para ellas se simplifiquen las formalidades administrativas y puedan disfrutar, en la medida de lo posible, de reducciones en los gastos que para fines culturales realicen.

3.º Dar todas las facilidades posibles para la importación, exportación y reexportación, sin restricciones de libros, folletos, microfilms de manuscritos y libros valiosos, películas, discos gramofónicos, cintas magnetofónicas, obras de arte y sus reproducciones, material radiofónico y cultural.

4.º Favorecer el mutuo canje de todo este material educa-

tivo y establecer programas radiofónicos especialmente dirigidos a los radioescuchas del otro país.

5.º Promover la formación, en las principales bibliotecas públicas, de secciones especialmente dedicadas al material bibliográfico de la otra Parte contratante, procurando una y otra facilitar, en la medida de lo posible, la información bibliográfica que la otra Parte pueda pedirle sobre documentación histórica y cultural que le afecte.

#### ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes contratantes procurarán asimismo en su territorio respectivo: organizar cada una cursillos de enseñanza superior, referentes a la propia cultura, para los nacionales de la otra Parte contratante; facilitar la difusión en su territorio de la cultura de la otra Parte contratante, mediante invitaciones a profesores y especialistas, becas, organización de cursillos prácticos, nombramiento de Lectores, exposiciones periódicas, conciertos y representaciones teatrales y cinematográficas, institución de premios y subvenciones para fomentar el estudio de su literatura, su arte y otros aspectos de su cultura por los nacionales de la otra Parte contratante.

De acuerdo con el espíritu de estrecha amistad que informa este Convenio, cada una de las Altas Partes contratantes procurará llamar la atención de autores y editores sobre las posibles inexactitudes que aparezcan en libros, publicaciones en general y películas, editados en su país y que se refieran al otro; y a los fines del presente artículo, cada una de ellas podrá señalar a la otra, para su corrección, aquellas inexactitudes o errores que aparezcan especialmente en sus textos pedagógicos.

#### ARTÍCULO 3.º

El Gobierno marroquí, de acuerdo con el espíritu del presente Convenio, fomentará el estudio de la lengua y de la cultura españolas en los diversos centros docentes, teniendo en cuenta, especialmente, la difusión asegurada actualmente en Marruecos a dichas lengua y cultura.

El Gobierno español, por su parte, concederá a la enseñanza de la lengua y cultura árabes, en las instituciones y centros docentes a que alude el apartado primero del artículo cuarto, por lo menos la misma importancia que se otorgue a la enseñanza de la lengua y cultura españolas en los planes de enseñanza del Gobierno marroquí, manteniendo igualmente la enseñanza de la lengua y cultura árabes en España en los diferentes grados y modalidades de sus planes docentes con idéntica extensión e intensidad que en el momento de la firma de este Convenio.

Cada una de las Altas Partes contratantes, de común acuerdo, dará a la lengua y a la cultura de la otra el máximo desarrollo en su propio territorio.

#### ARTÍCULO 4.º

Las Altas Partes contratantes, convencidas de que la mutua difusión de sus culturas constituye el medio más eficaz para estrechar sus vínculos de secular amistad, acuerdan:

1.º Conceder a la otra Parte, previo acuerdo con ella, la autorización de crear en su propio territorio, centros de enseñanza primaria, secundaria, profesional, técnica, superior y de investigación científica, y de permitir la construcción de los mismos de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor. Estos centros dependerán totalmente del Gobierno que los hubiere creado y quedarán sometidos a la inspección reglamentaria del



país en que se hallan situados en lo que concierne al orden público y a las buenas costumbres.

2.º Conceder a las personas físicas y jurídicas nacionales de la otra Parte, y de acuerdo con la legislación interna, la autorización de crear en su territorio centros privados de enseñanza, que quedarán sometidos a la inspección establecida para los centros privados de enseñanza en el país en que se encuentren y que enseñarán la lengua del país de residencia, al menos durante tres horas semanales.

3.º El Gobierno marroquí pone a la disposición del Gobierno español los centros de enseñanza primaria y secundaria aludidos en el Protocolo anejo al presente Convenio, y en las condiciones que en dicho Protocolo se fijan.

4.º Comprometerse a tomar las medidas para garantizar en sus propios establecimientos docentes, a petición de las familias interesadas, la admisión de los alumnos nacionales de la otra Parte contratante.

Ambos Estados se comprometen asimismo a organizar la enseñanza en el seno de sus propios centros radicados en cualquiera de los dos países, conforme a los programas, horarios y métodos pedagógicos seguidos en los establecimientos del otro Estado, en idénticas condiciones y con expedición de iguales títulos o diplomas.

Estas enseñanzas se organizarán concretamente en todos los casos en que los alumnos pertenecientes a familias de la nacionalidad de uno de los Estados, establecidas en el territorio del otro, no puedan por su número o lugar de residencia recibir la enseñanza de su país de origen en los centros a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo.

Todos estos centros se abstendrán de dar a los súbditos de la otra Parte enseñanzas que puedan perturbar su formación patriótica o religiosa.

5.º En el marco del presente Convenio, cada una de las Partes contratantes se obliga, siempre que exista reciprocidad, a hacer beneficiar a la otra, en materia de exención de impuestos, tasas y aduanas, de las mismas facilidades que aquellas que se concedan a cualquier otro país. El personal docente al servicio de la misión de cada una de las Partes contratantes, gozará de exención, en el territorio de la otra, de todo impuesto sobre sus emolumentos.

#### ARTÍCULO 5.º

Las Altas Partes contratantes, para conseguir una más estrecha cooperación en el campo de las artes, las letras y las ciencias, favorecerán todo género de relaciones artísticas, literarias, científicas y técnicas entre las instituciones oficialmente reconocidas en sus respectivos países; alentarán la publicación de obras relativas al pasado histórico común, y cada una procurará hacerse representar en aquellos congresos, conferencias, festivales, exposiciones o actos similares que se celebren en el territorio de la otra Parte.

#### ARTÍCULO 6.º

Las Altas Partes contratantes convienen en reconocer validez académica a los estudios cursados y títulos obtenidos en los centros docentes de grado medio de cada una de ellas, tanto por los súbditos propios como por los de la otra Parte contratante, facultándoles para iniciar sus estudios de grado superior, tanto en el territorio propio como en el de la otra Parte contratante.

Los estudios parciales cursados en las Universidades u otros centros de enseñanza superior de cada una de las Partes contratantes por los nacionales de la misma, permitirán la continuación de la respectiva carrera en las Facultades análogas del otro país, habida cuenta de la equivalencia de los títulos, establecida de común acuerdo entre las autoridades competentes de los dos países y de los respectivos planes de estudios.

Los títulos obtenidos en los centros y por las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán plena validez académica y profesional en el territorio de la otra.

#### ARTÍCULO 7.º

El Gobierno español facilitará, de acuerdo con el espíritu del presente Convenio, la asistencia técnica cultural que el Gobierno marroquí pudiera precisar. El Gobierno marroquí facilitará la asistencia técnica cultural que el Gobierno español pudiera precisar para el mejor funcionamiento de sus centros docentes, bien sea en Marruecos o en España.

El Gobierno español se compromete particularmente a colaborar estrechamente con el Gobierno marroquí en la creación y desarrollo de las Universidades y centros de enseñanza marroquíes, poniendo a disposición del Gobierno marroquí, a su requerimiento, el personal docente de todas clases que fuera necesario para el funcionamiento de dichos centros y creando cátedras libres suplementarias.

Ambos Gobiernos concederán a los funcionarios de la otra Parte, encargados de prestar dicha asistencia técnica cultural, el trato más favorable y las mismas condiciones que pudiesen concederse a profesionales o funcionarios súbditos de cualquier otra potencia con quien cualquiera de ambos Gobiernos pudiese concertar la prestación de análogos servicios.

#### ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes acuerdan la recíproca protección de los derechos de autor, conforme a los Acuerdos internacionales por ellas firmados o aquellos a que se hayan adherido o se adhieran en el futuro, siempre dentro del espíritu de colaboración que informa los Convenios internacionales sobre la materia.

#### ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete a proporcionar a la otra el personal necesario para el funcionamiento del servicio encargado de tramitar los asuntos culturales entre los dos países.

#### ARTÍCULO 10

En el ámbito del presente Convenio, el Gobierno marroquí concederá todas las facilidades, en la medida de lo posible, al uso de la lengua española, teniendo en cuenta la difusión asegurada actualmente a esta lengua y en relación con cualquiera otra extranjera.

#### ARTÍCULO 11

Las Altas Partes contratantes convienen en mantener la concesión de las autorizaciones existentes para publicar libros, periódicos y revistas en lengua árabe o española en sus respectivos territorios y en dar las máximas facilidades compatibles con sus legislaciones internas para las publicaciones futuras similares.

Convienen, asimismo, en incrementar las emisiones radiofónicas en lengua árabe y española, y en dar cuantas facilidades sean compatibles con sus legislaciones internas para fomentar la organización de emisiones radiofónicas o de televisión, con transmisión de programas de recíproco interés, tratando de reservar cada una, en la medida de lo posible, en sus planes de radiodifusión o televisión nacional, emisiones dedicadas a facilitar el conocimiento del otro país. El Gobierno español se compromete a facilitar, a requerimiento del Gobierno marroquí, toda la ayuda técnica que fuere juzgada útil para tales fines.

#### ARTÍCULO 12

Las Altas Partes contratantes convienen en designar Delegaciones encargadas de coordinar los esfuerzos de ambas Partes contratantes para dar la debida eficacia al presente Convenio. Estas dos Delegaciones se reunirán cada vez que fuere necesario o a petición de una de las Partes.

#### ARTÍCULO 13

Cada una de las Partes contratantes concederá a la otra, en todo cuanto se refiere a las materias anteriormente aludidas, iguales derechos a los que fueren concedidos a cualquier otra potencia extranjera, siempre que no sean menores a los consignados en el presente Convenio.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Convenio y Protocolo anejo entrarán en vigor el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, sin perjuicio de las ratificaciones que procedan con arreglo a las leyes internas de cada uno de los dos países.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejempla-

res, igualmente auténticos, en idiomas español y árabe, en el Palacio de Santa Cruz a siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España,  
Fernando Maria Castiella

Por Marruecos,  
A. Balafrej

PROTOCOLO ANEJO AL CONVENIO CULTURAL  
HISPANO-MARROQUI

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno marroquí pone a la disposición del Gobierno español los siguientes centros de enseñanza primaria y secundaria:

a) Centros de Enseñanza Primaria:

Tetuán: Grupo Escolar «España» (16 aulas), Grupo Escolar «José Antonio» (12 aulas), Grupo Escolar «Padre Pons» (4 aulas) y Escuelas Maternales (2 aulas). Total para Tetuán: 34 aulas.

Río Martín: Grupo Escolar «Asin Palacios» (6 aulas).

Castillejos: Grupo Escolar «General Sanjurjo» (2 aulas).

Larache: Grupo Escolar «España» (11 aulas), Grupo Escolar «Generalísimo Franco» (4 aulas). Total para Larache: 15 aulas.

Arcila: Grupo Escolar «Juan Nieto» (4 aulas).

Xauen: Grupo Escolar «Ramón y Cajal» (6 aulas).

Alhucemas: Grupo Escolar «España» (10 aulas).

Targuist: Grupo Escolar «Padre Manjón» (3 aulas).

Villa Nador: Grupo Escolar «Lope de Vega» (5 aulas).

Tánger: Grupo Escolar «Barrio Estilo Marroquí» (3 aulas).

b) Centros de Enseñanza Media.

Nador: Centro de Enseñanza Media español.

Los Centros relacionados con el apartado a) serán puestos a la disposición del Gobierno español por un período de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Cultural Hispano-Marroquí.

El mencionado en el apartado b) será puesto a la disposición del Gobierno español por un período de tres años, a partir de la fecha de la entrada en vigor del citado Convenio.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno español continuará rigiendo los centros docentes y culturales de su propiedad, cuya lista es la siguiente:

Tánger: Instituto Politécnico Español, Grupo Escolar «España», Escuela Unitaria de la Avenida de España, Escuela de Enfermeras del Hospital Español y Biblioteca Española.

Casablanca: Escuelas anejas al Consulado de España.

ARTÍCULO 3.º

El Gobierno español pone a la disposición del Gobierno marroquí, por un período de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Convenio, el Grupo Escolar de los Docks, de Tánger (10 aulas).

ARTÍCULO 4.º

Hasta el momento en que se llegue a un acuerdo entre las dos Partes contratantes, precisando la propiedad del terreno y del edificio de la «Delegación de Educación y Cultura de Tetuán», el Gobierno marroquí continuará utilizando dicho establecimiento.

ARTÍCULO 5.º

a) La gestión de los centros relacionados a continuación, cuya propiedad es española y cuyo funcionamiento ha estado a cargo, permanentemente, del Gobierno marroquí, será confiada al Gobierno español:

Una Escuela Unitaria en Dar Riffien.

Tres Escuelas Unitarias en Rincon-el-Medik.

Dos Escuelas Unitarias en Tahuima.

b) La gestión de los establecimientos siguientes, de propiedad española, y cuyo funcionamiento ha estado a cargo de ambos Gobiernos, será confiada al Gobierno marroquí por un período de dos años:

Escuela de la Casbah (niñas), de Tánger.

Escuelas de Amhra (niños), también de Tánger.

ARTÍCULO 6.º

Las permutas, arrendamientos, ventas o cesiones por cualquier título que pudieren interesar a ambas Partes contratantes sobre bienes muebles e inmuebles, en relación con el presente Protocolo, serán objeto de un acuerdo especial.

ARTÍCULO 7.º

Dentro del espíritu del presente Convenio, el Gobierno español se compromete a poner a disposición del Gobierno marroquí, manteniéndolo a sus expensas, el personal docente necesario para el funcionamiento de la Escuela Politécnica de Tetuán y la Sección Española del Conservatorio de dicha ciudad.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los trece artículos y disposición final que integran dicho Convenio Cultural y los siete artículos de su Protocolo anejo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

\* \* \*

*DECRETO-LEY de 30 de enero de 1958 por el que se prorroga, para determinados arrendamientos de vivienda y en las condiciones que se expresan, el plazo de un año concedido a los inquilinos que hubieran sido requeridos de denegación de prórroga fundada en el número 1 del artículo 62 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.*

Acordada por el Gobierno la remisión a las Cortes del proyecto de Ley por el que se modifica la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos sobre préstamos a los inquilinos para la adquisición de sus viviendas en los casos de venta por pisos, en relación con los supuestos de los artículos sesenta y dos, número uno, sesenta y cinco y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se hace preciso adoptar las urgentes medidas de prevención que son necesarias para que las disposiciones que aquel establece puedan ser, en su caso, efectivas en todos los supuestos que el proyecto comprende.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de un año, concedido por el artículo sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos a los inquilinos de viviendas que hubiesen sido requeridos de desalojo por denegación de prórroga fundada en el número primero del artículo sesenta y dos de dicha Ley, queda prorrogado hasta el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, si su vencimiento se produjese con anterioridad a esta fecha, y siempre que, además, concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el requerimiento de denegación de prórroga se haya producido como consecuencia de la adquisición por actos inter vivos y a título oneroso, incluso por adjudicación a consecuencia de división de cosa común, si ésta no ha sido adquirida por herencia o legado, de pisos o departamentos, aunque se hubiesen transmitido por plantas o agrupados a otros, o de viviendas cuando en la finca existiese una sola.

b) Que el inquilino no haya aceptado la requerida denegación de prórroga.

c) Que la renta de las viviendas no exceda de ciento setenta y cinco, o doscientas cincuenta o trescientas setenta y cinco pesetas mensuales, según que se hayan construido o habitado por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos

treinta y seis, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta última fecha, respectivamente; y

d) Que el arrendador no hubiese instado ya ante los Tribunales la acción correspondiente.

En el caso de que se hubiese extinguido el plazo indicado en el párrafo primero y se diesen las demás circunstancias que este artículo expresa, dicho plazo se entenderá rehabilitado y en vigor hasta el referido día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley empezará a regir en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*DECRETO-LEY de 30 de enero de 1958 por el que se autoriza al Gobierno para extender a las Zonas de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, dañadas gravemente por las recientes inundaciones, las compensaciones y beneficios otorgados por análoga causa a los Municipios afectados de la ciudad y provincia de Valencia.*

La solicitud con que el Gobierno ha proveído a los problemas planteados al Municipio de Valencia y demás de dicha provincia afectados por las recientes y devastadoras inundaciones en aquella región ha de hacerse extensiva a otras zonas próximas donde tales calamidades se han dejado sentir con intensidad que obliga a adoptar medidas tendentes a paliar los graves quebrantos en ellas producidos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para extender, en la medida que juzgue necesario, a las zonas de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, dañadas gravemente por las recientes inundaciones, las compensaciones y beneficios otorgados por análoga causa a los Municipios afectados de la ciudad y provincia de Valencia en los Decretos-leyes de dieciocho y veintiséis de octubre y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veinticuatro y treinta y uno de octubre y once y veintitrés de noviembre últimos), sobre moratoria fiscal, régimen excepcional tributario y de concesión de créditos y prórroga de plazos en relación con el Registro de la Propiedad Industrial.

Dichos beneficios serán concedidos sin perjuicio de los que por disposiciones de rango inferior puedan ser acordados por el Gobierno o los Ministerios correspondientes.

Los Ministerios de Agricultura e Industria delimitarán los términos municipales y áreas geográficas de aquellas provincias a los que alcanzarán los beneficios que se concedan.

Artículo segundo.—Por Decretos acordados en Consejos de Ministros o, en su caso, por los Ministerios correspondientes, se dictarán las normas necesarias para la aplicación de lo prevenido en el presente Decreto-ley.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de enero de 1958, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1958-1959 y reformas tributarias.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Aprobados los Presupuestos generales del Estado que han de regir durante el presente año económico y en período de iniciación por los diferentes Departamentos ministeriales la gestión administrativa de los servicios a su cargo, estima el Ministerio de Hacienda llegado el momento de adoptar las previsiones necesarias para alcanzar el más exacto y uniforme cumplimiento de las disposiciones comprendidas en los artículos 13 y 15 de la Ley de 26 de diciembre último, sobre uso de la facultad ordenadora de los gastos, atribuida a los Ministros por la Ley de 1 de julio de 1911, y para establecer una adecuada coordinación entre la obtención de los recursos y la contratación de las obligaciones, que permita mantener en el transcurso del ejercicio la paridad de ingresos y pagos que la recta gestión de las actividades del Estado y la solvencia de su Tesorería reclaman.

Resulta a tal efecto conveniente que, a la vez que se dictan las aludidas normas, se disponga lo necesario para que periódicamente se haga conocer al Ministerio de Hacienda el uso que se haya hecho de las autorizaciones de inversión que el Presupuesto contiene, en cuanto se refiere no a las atenciones de carácter y vencimiento fijo, como son las de personal, material y gastos de conservación de obras y servicios, sino respecto de aquellas otras que, como las de inversiones, pueden desenvolverse de forma menos regular y producir por su cuantía considerables vencimientos de obligaciones coincidentes, que convenga conocer y prevenir para atender a su liquidación en el momento adecuado.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Departamentos ministeriales remitirán a este Departamento para su informe previo las propuestas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, haciendo constar en las mismas los porcentajes que de cada uno de los créditos que comprendan se estime puedan ser destinados durante el presente ejercicio y sucesivos a cada uno de los siguientes grupos de obligaciones:

a) Para ejecución de obras y servicios cuya duración sea superior a la de un ejercicio económico, bien hayan sido aprobados en años anteriores o tengan que serlo en el actual.

b) Para ejecución de obras cuya realización haya de quedar terminada dentro del mismo ejercicio en que se autoricen o en el siguiente por aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952.

c) Para hacer frente a pagos por revisiones o modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos de todo orden que sea necesario reconocer y liquidar como consecuencia de contratos celebrados con anterioridad.

d) En el caso de que haya de ser atribuida a las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 16 de la Ley, la administración de parte del crédito correspondiente se indicará la cifra para ello propuesta a la Presidencia del Gobierno, estableciendo con su importe un cuarto porcentaje, relativo a la cuantía de dicha parte, que completará, con los tres anteriores, la totalidad del crédito.

Las indicadas propuestas explicarán y razonarán los porcentajes señalados exponiendo los antecedentes que en relación con las modalidades peculiares de cada concepto se hayan tenido presentes y se acompañarán de certificación o certificaciones expedidas por la Sección de Contabilidad del Ministerio que, con referencia a cada uno de los créditos que comprendan, expresen el importe de las retenciones efectuadas con cargo a los créditos de 1958 y sucesivos para atender a anualidades de obras autorizadas en años precedentes.

Segundo.—Los Departamentos ministeriales formularán a la Presidencia del Gobierno, con la máxima urgencia, las propuestas que se previenen en el párrafo tercero del artículo 15 de la citada Ley de 26 de diciembre de 1957, con objeto de que queden determinados cuanto antes las obras y conceptos presupuestados que hayan de ser objeto de ordenación conjunta del gasto y puedan ser redactados los planes combinados para su empleo, a los que ha de estar sometida dicha ordenación.

Tercero.—En tanto no hayan recaído acuerdos del Gobierno sobre las propuestas aludidas en los dos números anteriores y hayan sido formulados los planes de inversión que resultaren procedentes como consecuencia de tales acuerdos, los Departamentos ministeriales u Organismos paraestatales comprendidos en el artículo segundo de la Ley se abstendrán de formular propuesta de ejecución de obras y servicios con cargo a los créditos de más de un ejercicio, que hayan de tener como límite el porcentaje que en dicho acuerdo se señale y de proponer gastos que se refieran a obras o conceptos efectuados por lo dispuesto en el artículo 15 de dicho texto legal.

Cuarto.—Por los Directores generales de los diferentes Departamentos ministeriales se formarán y elevarán a los titulares de los mismos relaciones trimestrales comprensivas de los compromisos contraídos durante el periodo de tiempo del ejercicio transcurrido hasta el momento de su cierre, para la ejecución de las obras y servicios dotados en los capítulos sexto y séptimo «Inversiones» de los Presupuestos del Estado del año en curso, cuya administración les esté encomendada; de los demás gastos imputables a dichos créditos por los diferentes conceptos de expropiaciones, revisiones, modificaciones de precios, etc. y de las cantidades acordadas pagar por unos y otros compromisos con cargo a dichas dotaciones.

Estas relaciones, ajustadas al modelo adjunto, deberán formularse en los diez primeros días del primer mes del trimestre siguiente al que correspondan y comprenderán los datos indicados en cuanto a los expresados capítulos y a los que, no correspondiendo a personal o material, carezcan de vencimiento trimestral o mensual fijo y tengan, por su cuantía, importancia suficiente para influir sobre la deseada concordancia entre los ingresos y pagos presupuestos.

A los mencionados estados, que los titulares de los Departamentos remitirán al de Hacienda en los diez días siguientes a su recepción, podrán acompañar éstos las Memorias y observaciones o aclaraciones que consideren oportuno formular en relación con la marcha de los servicios, con las medidas adoptadas para su mayor regularidad o con las que estimen más conveniente al efecto perseguido y a la mejor gestión de su Ministerio.

A la vista de los datos recibidos y de las aclaraciones que, en su caso, estime necesario solicitar, el Ministerio de Hacienda hará conocer a los remitentes su conformidad con el ritmo de los gastos o formulará las indicaciones que considere oportunas al efecto, sin perjuicio de proponer, en su caso, al Consejo de Ministros o a la Comisión Delegada del mismo para Asuntos Económicos la adopción de las medidas que entienda adecuadas a la defensa de los intereses de la Hacienda y al normal desenvolvimiento de su Tesorería.

Quinto.—Para que la ejecución de las obras se ajuste en todo momento a las disponibilidades presupuestas y no se efectúen trabajos por cuantía superior a la aprobada ni a la anualidad correspondiente, se hará constar en los pliegos de condiciones y en los contratos que al efecto se formalicen, que en ningún caso podrán ejecutarse obras que no figuren comprendidas en los proyectos aprobados o en adicionales o reformados de los mismos que obtengan la debida aprobación ni revisar la correspondiente anualidad, sin previa aprobación ministerial.

En su consecuencia, cuando por aplazamiento de alguna obra concedida a petición del contratista encargado de realizarla o a iniciativa de los Departamentos ministeriales se proponga la desconstrucción del crédito o parte del mismo que le esté afecto, para su utilización en otra nueva o para activar alguna de las en ejecución, se precisará que con anterioridad al oportuno acuerdo ministerial se hayan cumplido, a más de los trámites que la aprobación del nuevo o mayor gasto requiere el de la obtención del informe de este Ministerio previsto en el artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, acompañando al expediente en que éste se pida la conformidad del contratista con el aplazamiento o con la reducción de la anualidad correspondiente, cuando no fuera éste quien la hubiere solicitado.

En su consecuencia no podrán disponerse en lo sucesivo desconstrucciones de créditos destinados a obras que hayan sido objeto de adjudicación por subasta, concurso o contrato directo sin la indicada conformidad escrita de los encargados de realizarla.

Sexto. Los facultativos, directores de las obras o servicios que se realicen por los diferentes Departamento, se abstendrán en absoluto de disponer la ejecución de trabajos que no se encuentren comprendidos en proyectos debidamente aprobados, salvo que se trate de evitar riesgos inminentes de las obras; pero aún en este caso los que se dispongan no podrán en modo alguno alterar, con los demás realizados o a realizar, el total de la anualidad de crédito fijado para la misma.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1958.

NAVARRO

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos ministeriales e Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

..... trimestre de 1958

MODELO QUE SE OITA

SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL ESTADO EN EL AÑO 1958

Créditos presupuestos		Compromisos contraídos hasta fin del actual trimestre		Remanentes de créditos en fin del trimestre		Compromisos anulados		Remanentes de créditos liquidos disponibles		Pagos acordados hasta fin del actual trimestre	
Pesetas		Para anualidades y gastos aprobados en el año actual		Total							
Sec. ....	Cap. ....	Art. ....	Grup. ....	Conc. ....							
Para aplicación, destino e importe											
1) Parte destinada a obras a realizar por anualidades											
2) Parte destinada a obras a realizar totalmente en el presente año											
3) Parte destinada a expedientes de expropiaciones, revisiones y modificaciones de precios, etc.											
Sec. .... Cap. .... Art. .... Grup. .... Conc. ....											
1) .....											
2) .....											
3) .....											

MINISTERIO DE

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de febrero de 1958 por la que se nombra Secretario de la Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Puras Razas al Teniente Coronel de Caballería don Manuel Díaz Calderón.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Ministerio del Ejército, previo informe de la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar y de acuerdo con el Presidente de la Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Puras Razas, según lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario de la expresada Comisión al Teniente Coronel de Caballería don Manuel Díaz Calderón, en sustitución del de igual empleo y cargo don Miguel Ruiz Isaac, que ha cesado a voluntad propia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura y Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar.

\* \* \*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Ricardo Oreja Elósegui, Subsecretario de Justicia.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Ricardo Oreja Elósegui, Subsecretario de Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

*DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, Director general de Justicia.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, Director general de Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Saturnino López Peces, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Saturnino López Peces, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

*DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado del Tribunal Supremo, con motivo de su jubilación.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado del Tribunal Supremo, y con motivo de su jubilación,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

*DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado del Tribunal Supremo, con motivo de su jubilación.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Luis Rodríguez Celestino, Magistrado del Tribunal Supremo, y con motivo de su jubilación,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

*DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Presidente de la Sala quinta del Tribunal Supremo.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Presidente de la Sala quinta del Tribunal Supremo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Juan García Romero de Tejada y García, Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de su jubilación.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Juan García Romero de Tejada y García, Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, y con motivo de su jubilación,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

**DECRETO de 30 de enero de 1958 por el que se nombra Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Manuel Navarrete Montero.**

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de traslado de la plaza de Secretario de la Sala Sexta, de lo Social, del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Miguel Martín-Montalvo y Gurrea, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Vengo en nombrar para la misma a don Manuel Navarrete Montero, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con igual destino en la Sala Tercera del propio Alto Tribunal, por ser el único concursante y reunir las condiciones legales para servirla, debiendo percibir mientras la desempeñe el sueldo anual de cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta pesetas, más las gratificaciones que le correspondan y la indemnización asignada a dicho cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se promueve al empleo de Inspector Veterinario y se le nombra Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército al Coronel Veterinario don Santiago González Pascual.**

Por existir vacantes en la Escala de Inspectores Veterinarios y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Veterinario don Santiago González Pascual, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Veterinario, con la antigüedad del día once del actual, nombrándole Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se promueve al empleo de Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y se le nombra Director general de Industria y Material al Subinspector de dicho Cuerpo don Pedro Méndez de Parada.**

Por existir vacante en la Escala de Generales Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del

General Subinspector de dicho Cuerpo don Pedro Méndez de Parada, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General Inspector de Ingenieros de Armamento y Construcción, con la antigüedad del día cinco del actual, nombrándole Director general de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se promueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y se le destina a la Dirección General de Industria y Material al Coronel de dicho Cuerpo don Juan Alarcón de la Lastra.**

Por existir vacante en la escala de Generales Subinspectores de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Juan Alarcón de la Lastra; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción, con la antigüedad del día cinco del actual, destinándole a la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 27 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Morey Gralla.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Morey Gralla y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de octubre último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 10 de enero de 1958 por el que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el General de División don Manuel Salvador Ascaso, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.**

Por haber cesado en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Vizcaya,

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Salvador Ascaso cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA



*DECRETO de 25 de enero de 1958 por el que se dispone pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 27 de enero de 1958 por el que pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de Brigada de Infantería don Rafael Civantos Navas, cesando en su actual destino.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Rafael Civantos Navas cese en su actual destino y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 27 de enero de 1958 por el que se dispone pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Alcayde Alcayde.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Alcayde Alcayde, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército dos y de los servicios de Ingenieros de la Segunda Región Militar, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 27 de enero de 1958 por el que se dispone pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de División don Luis Peral Sáez.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Luis Peral Sáez, Jefe de la División número treinta y uno, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 27 de enero de 1958 por el que pasa al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Estado Mayor don Miguel Martín Naranjo.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Miguel Martín Naranjo, Jefe de Estado Mayor del Cuer-

po de Ejército cinco y de la Quinta Región Militar, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se asciende al empleo de General Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al General Subinspector, Inspector general del Cuerpo, don José Rueda Peña.*

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad del día primero de febrero del año en curso, fecha en que cumple las condiciones reglamentarias para ello, al General Subinspector, Inspector general del Cuerpo, don José Rueda Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se dispone quede destinado en el Estado Mayor de la Armada el Contralmirante don Alfonso Colomina Boti.*

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer quede destinado en el Estado Mayor de la Armada el Contralmirante don Alfonso Colomina Boti, que cesará en el cargo que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se nombra Comandante General del Arsenal de La Carraca al Contralmirante don Eduardo Gener Cuadrado.*

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Comandante General del Arsenal de La Carraca al Contralmirante don Eduardo Gener Cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se nombra Jefe de la Base Naval de Rota al Contralmirante don Alvaro Guitián Vieito.*

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de la Base Naval de Rota al Contralmirante don Alvaro Guitián Vieito, que cesará en el cargo que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA



# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*CORRECCION de erratas del Escalafón general del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.*

Padecidos diversos errores en el citado Escalafón, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1958, se rectifican a continuación como sigue:

En la página 929, donde dice: Jefe de Administración Civil de tercera clase, con 25.200 pesetas.—Excedente.—1.—Don Enrique Alfonso Barcones... Antigüedad en la clase: 0-20-11, debe decir: Antigüedad en la clase: 0-11-20.

En la página 938, donde dice: Número 38.—Doña Soledad Pedros Matéu, debe decir: Número 38.—Doña Soledad Padrós Matéu.

En la página 940, donde dice: Número 3.—Don Hermenegildo Lentini Marizatt, debe decir: Número 3.—Don Hermenegildo Lentini Marizatt.

En la página 941, donde dice: Número 40.—Don Francisco López García. Antigüedad en la clase: 5-4-21, debe decir: Antigüedad en la clase: 5-4-1.

En la página 944, donde dice: Número 44.—Don José Arez Pacheco, debe decir: Número 44.—Don José Aráez Pacheco.

En la página 944, donde dice: Número 59.—Doña Jacoba Pober Eseverry, debe decir: Número 59.—Doña Jacoba Pobés Eseverry.

En la página 946, donde dice: Número 12.—Don Antonio Valle Bonot, debe decir: Número 12.—Don Antonio Valle Banet.

En la página 948, donde dice: Número 68.—Don Francisco Garde Mozas, debe decir: Número 68.—Don Francisco Garde Mozaz.

En la página 948, donde dice: Número 106.—Don Enrique Giménez de Vagües, debe decir: Número 106.—Don Enrique Giménez de Bagües.

En la página 950, donde dice: Número 4.—Don José María Reimundo González, debe decir: Número 4.—Don José María Reimunde González.

En la página 950, donde dice: Número 21.—Don Francisco Vázquez Deigado, debe decir: Número 31.—Don Francisco Vázquez Delgado.

En la página 952, donde dice: Número 112.—Don Angel Iturrizaga Cerdeiro, debe decir: Número 112.—Don Angel Iturrizaga Ferdeiro.

En la página 955, donde dice: Número 2.—Doña María del Pilar Gil, Total de servicios al Estado: 12-2-27, debe decir: Total de servicios al Estado: 13-2-27.

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se nombra Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II a don Carlos López-Quesada y Bourbon.*

Vacante, por fallecimiento de don Roberto González de Agustina e Iribarren, la plaza de Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II a don Carlos López-Quesada y Bourbon.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se autoriza continuar en el claustro al Profesor señor Molas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Molás Sabaté, Profesor Auxiliar numerario jubilado del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, en la que solicita continuar en el Claustro del mencionado Instituto al amparo de lo establecido en el Decreto de 12 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril siguiente).

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo primero del Decreto mencionado y que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la continuación del señor Molás Sabaté en el Claustro del Centro, pudiendo desempeñar las funciones que se señalan con las limitaciones establecidas en el articulado del Decreto de 12 de marzo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

\* \* \*

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia el ilustrísimo señor don Juan Galvañ Escutia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Galvañ Escutia, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se confirma en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don Francisco Sánchez-Castañer y Mena.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia al Ilmo. Sr. D. Francisco Sánchez-Castañer y Mena, Catedrático de la misma, quien continuará en el percibo de la gratificación anual de 5.000 pesetas, que con cargo al crédito, que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, venía devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1957 por la que se nombra a don Manuel Jiménez de Parga Cabrera Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Jiménez de Parga Cabrera, Catedrático numerario de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas, 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente

Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1957 por la que se nombra a don Pablo Lucas Verdú Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pablo Lucas Verdú, Catedrático numerario de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1957 por la que se nombra a don Rodrigo Fernández-Carbajal González Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rodrigo Fernández Carbajal González, Catedrático numerario de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1958 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don Victor Fairén Guillén.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953, en relación con el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad al Ilmo. Sr. D. Víctor Fairén Guillén, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1958 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don Pablo Alvarez Rubiano*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviem-

bre de 1953, en relación con el artículo 44. de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad al ilustrísimo Sr. D. Pablo Alvarez Rubiano, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito, que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se acepta la renuncia presentada por don Mario Miguel Sanjoaquin al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Pamplona.*

En atención a las razones expuestas por el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona don Mario Miguel Sanjoaquin.

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia que presenta al cargo de Secretario del indicado Centro docente, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se dispone el cese en el cargo de Subdirector general de Radiodifusión y Televisión de don Manuel Garcia-Durán y Parages.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer cese en el cargo de Subdirector general de Radiodifusión y Televisión don Manuel Garcia-Durán y Parages, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra Subdirector general de Radiodifusión y Televisión a don Daniel Suárez Candeira.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto nombrar a don Daniel Suárez Candeira Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de enero de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se constituye una Comisión para que dictamine sobre las reclamaciones formuladas por los funcionarios de la antigua Zona Internacional de Tánger.*

Ilmo. Sr.: La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 31 de mayo de 1957 por el que se integran en la Administración del Estado español los funcionarios titulares españoles de la antigua Administración Internacional de Tánger, ha determinado que al publicarse por esta Presidencia la escala a extinguir de los mismos, con expresión de su calificación en personal técnico, auxiliar y subalterno, se hayan formulado multitud de reclamaciones con motivo de las referidas calificaciones.

La complejidad del problema, tanto por el número de reclamaciones como por las especiales circunstancias que concurren en estos funcionarios, derivadas de su diversidad de precedencias y funciones que tenían a su cargo que en muchos de los casos no guardan estrecha relación con las que son peculiares de los funcionarios públicos de la Administración Central del Estado, son motivos que aconsejan que para el estudio y resolución de las reclamaciones presentadas se constituya una Comisión que con criterio de unidad afronte el problema, lo estudie y someta la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno.

En su consecuencia esta Presidencia ha tenido a bien acordar:

1.º Se constituye una Comisión integrada por el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia, o Abogado del Estado afecto a la misma en que el mismo delegue, un Jefe de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría y otro Jefe de Administración del Cuerpo General Administrativo de África Española, destinado en la misma, para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dictamine cuantas reclamaciones hayan sido formuladas, dentro de plazo reglamentario, por los funcionarios de la disuelta Administración Internacional de Tánger contra la escala a extinguir aprobada por Orden de 26 de noviembre de 1957.

2.º Transcurrido el plazo señalado, la expresada Comisión elevará a esta Presidencia la correspondiente propuesta de resolución sobre la totalidad de las reclamaciones vistas por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1958.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen», y aprobado por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social técnico, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

Primera.

Grupo primero: Prensa y Radio.

Para premiar las campañas que se desarrollen por medio de cualquier clase de publicidad, escrita o hablada, y por Radio:

	Pesetas
Primer premio .....	40.000
Segundo premio .....	30.000
<b>Total .....</b>	<b>70.000</b>

Para ser acreedor a los premios, las campañas de Prensa y Radio habrán de ser singularmente importantes y de manifestarse por medio de trabajos frecuentes que denoten en las emisoras o empresas periodísticas un notorio interés sostenido por los temas del mar.

Grupo segundo: Autores de libros y folletos:

Se considera libro todo impreso que reúne en un solo volumen 200 páginas al menos, y folleto, el que no alcance tal extensión.

Se atribuyen a este grupo los premios que siguen:

	Pesetas
Primer premio .....	30.000
Segundo premio .....	20.000
<b>Total .....</b>	<b>50.000</b>

El autor que presente un solo folleto no le será adjudicado en ningún caso el primer premio.

Grupo tercero: Autores de artículos o reportajes.

Para optar a los premios de estos grupos se exigirá la presentación de un mínimo de veinticinco artículos o reportajes que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan divulgado por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio .....	30.000
Segundo premio .....	20.000
<b>Total .....</b>	<b>50.000</b>

Grupo cuarto: Entidades culturales.

Para premiar las colectividades de este orden que se hayan distinguido por la realización de tareas en pro del mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio .....	20.000
Segundo premio .....	10.000
<b>Total .....</b>	<b>30.000</b>

Grupo quinto: Entidades deportivas.

Para premiar a las Sociedades que descuellan en el fomento de la afición al mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio .....	20.000
Segundo premio .....	10.000
<b>Total .....</b>	<b>30.000</b>

Grupo sexto: Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados, o que no participen de las características de ninguno de ellos.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio .....	10.000
Segundo premio .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>15.000</b>

Total general 245.000 pesetas.

Queda reservada al Patronato la facultad de declarar desiertos los premios para los que se considere no existen aspirantes con suficientes merecimientos.

El Patronato podrá proponer el aumento de los premios anunciados o crear otros nuevos con los fondos que resulten desiertos, y con el remanente que exista, una vez dotados todos los que se adjudiquen.

Segunda.—Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a los premios relacionados deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato de los premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro General de la misma, acompañada de la correspondiente Memoria y de la documentación que estime conveniente aportar, todo ello por triplicado, en el período de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de marzo próximo, a las dieciocho horas en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del grupo de la convocatoria en que se consideren incluidos sus merecimientos, pero el Patronato tiene facultad decisiva, a los efectos de encuadramiento de los aspirantes, en la clasificación que estime adecuada.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido en alguna convocatoria el premio no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio y los méritos por ellos contraídos, deberán referirse al período de tiempo comprendido entre el día 31 de marzo de 1957 y el de la fecha de cierre de admisión de instancia, 31 de marzo de 1958, dentro de cuyo plazo, precisamente, se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa.

Tercera.—La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados deberá presentarse por triplicado, inexcusablemente, así como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etc., en que se funde la aspiración de los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

Cuarta.—Es preceptivo que en la documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario de la publicación en que los trabajos hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos, y si por la índole de mérito alegado esto no fuera posible, se suplirá al citado documento por una declaración jurada que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá para justificar, en su caso, el uso del seudónimo o identificar el autor que no firme sus trabajos.

En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenido en cuenta como razón de preferencia, y, en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

Quinta.—Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro General de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado, procurando hacerlo con la antelación suficiente para que dentro del plazo de admisión tengan entrada en el mencionado Registro.

Sexta.—A medida que vayan presentándose solicitudes las archivará el Secretario de Actas del Patronato, para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones, adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

Séptima.—Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

Octava.—El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que las incumbe, cuidando de que antes del día 1 de julio quede elevada la propuesta de recompensa, para su aprobación, a la Presidencia del Gobierno.

Novena.—La relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios, con diplomas respectivos.

Décima.—Queda facultado el Patronato para proponer premios a personas o entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de enero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Cirilo Tornos Lafitte. Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Cirilo Tornos Lafitte, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO GURMENDI BAÑALES

\* \* \*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se transmite a doña Servanda Acosta Roca, madre del Alférez de Regulares don Mario Pérez Acosta, la pensión anual extraordinaria de 11.250 pesetas.

Vacante por fallecimiento de doña María Luisa Ríos España la pensión anual extraordinaria de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del Alférez de Regulares don Mario Pérez Acosta, fué transmitida a sus hijos, don Mario y don Augusto, que fueron cesando en el percibo de ella al cumplir los veintitrés años cumpliendo la edad referida el menor de ellos el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, y al no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Servanda Acosta Roca, madre del causante, viuda y pobre en el sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ciento ochenta y uno de su Reglamento, se transmite a doña Servanda Acosta Roca, madre del Alférez de Regulares don Mario Pérez Acosta, la pensión anual extraordinaria de siete mil quinientas pesetas a partir del día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, elevándose a la cuantía de once mil doscientas cincuenta pesetas anuales a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, conforme disponen los artículos tercero, quinto y noveno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la que le será abonada por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se constituye en Entidad local menor, el pueblo de Algallarín, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Adamuz (Córdoba).*

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de Algallarín, enclavado totalmente dentro del término municipal de Adamuz, de la provincia de Córdoba, y del cual se hallan entregadas ciento veinticinco viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad Local Menor el pueblo de Algallarín, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadarrama, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal de dotar a la villa de un escudo de armas, en el que se perpetúen, conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes del pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha solicitado la rehabilitación del antiguo blasón privativo de aquel Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guadarrama, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del puerto de Tarragona.*

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete el proyecto de bases para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del puerto de Tarragona, se ha tramitado regla-

mentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del puerto de Tarragona, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para efectuar las instalaciones eléctricas en los muelles del puerto de Melilla.*

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el proyecto de instalaciones eléctricas en los muelles del puerto de Melilla, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para efectuar las instalaciones eléctricas en los muelles del puerto de Melilla, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se declaran de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, varias obras en carreteras que forman parte del itinerario de acceso al Monasterio de Yuste, en la provincia de Cáceres.*

Varios tramos de carreteras de la provincia de Cáceres que forman parte del itinerario de acceso al Monasterio de Yuste se encuentran necesitados de una urgente reparación. Redactados y aprobados reglamentariamente los oportunos proyectos, su ejecución resulta de reconocida urgencia, sin que su contratación deba demorarse como consecuencia de los trámites a que obligan los sistemas reglamentarios de subasta o concurso.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el vigésimo capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, consiente en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete que en los casos de reconocida urgencia puedan ser concertados directamente por la Administración los contratos de obras o servicios correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras siguientes: Bacheo y riego superficial asfáltico en la carretera nacional de Soria a Plasencia (Plasencia al Barco de Avila), kilómetros cero al uno con quinientos cincuenta metros, y en la carretera comarcal de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias (Plasencia a Oropesa), kilómetros cero al diez; empleo de piedra machacada para reparación del firme y doble riego de betún fluidificado y asfáltico en la carretera comarcal de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias (Plasencia a Oropesa), kilómetros treinta y seis al cincuenta y tres con trescientos metros, y en la carretera local de Naval Moral de la Mata a Jarandilla, kilómetros diecisiete al treinta y tres con cincuenta metros; todas ellas en la provincia de Cáceres, cuyos contratos podrán ser concertados directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se declaran de reconocida urgencia, a los efectos de su contratación sin las formalidades de subasta o concurso, las obras de ensanche de la explanación y firme con tratamiento bituminoso de la carretera comarcal 253, de Santa Coloma de Farnés a Palamós, sección de San Feliu de Guixols a Palamós, kilómetros 2,000 al 10,100, en la provincia de Gerona.*

La carretera comarcal doscientos cincuenta y tres, de Santa Coloma de Farnés a Palamós, en la sección de San Feliu de Guixols a Palamós, kilómetros dos al diez con cien metros, en la provincia de Gerona, se encuentra necesitada de una urgente reparación para dejarla en perfectas condiciones para soportar el intenso tráfico turístico que por ella circula durante el verano, cuya ejecución resulta así de reconocida urgencia, no debiendo demorarse su contratación y adjudicación como consecuencia de los trámites a que obligan los sistemas reglamentarios de subasta o concurso.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el vigente capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, consiente en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete que en los casos de reconocida urgencia puedan ser concertados directamente por la Administración los contratos de obras o servicios correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública las obras de «Ensanche de la explanación y firme, con tratamiento bituminoso, de la carretera comarcal doscientos cincuenta y tres, de Santa Coloma de Farnés a Palamós—sección de San Feliu de Guixols a Palamós—, kilómetros dos al diez con cien metros», de la provincia de Gerona, cuyos contratos podrán ser concertados directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudica definitivamente la obra que se cita.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Proyecto modificado del de conducción de agua a Vilhel de Mesa (Gualalajara)» al Ayuntamiento de Vilhel de Mesa, que se compromete a ejecutarlas en la cantidad de pesetas 600.216,25, siendo el presupuesto de contrata de 500.180,21 pesetas, lo que representa un alza de 100.036,04 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957. — El Director general,  
F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 2 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Química inorgánica», 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1958 por la que se declara vacante la segunda cátedra de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la segunda cátedra de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1958 por la que se declara vacante la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,



Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se sustituye la fianza definitiva constituida por el Banco Popular Español, de Madrid, para las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio de Albacete por la de propiedad del contratista de las citadas obras.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Miguel Bellver Martín, contratista de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y sus correspondiente anejas, en Albacete, en petición de sustituir la fianza, tanto complementaria como definitiva, que constituyó el Banco Popular Español, de Madrid, como garantía del referido contratista, para las citadas obras, por la fianza de su propiedad constituida por el interesado para responder de la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sustituir los resguardos constituidos por el Banco Popular Español, de Madrid, para responder de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y anejas de Albacete a favor del contratista don Miguel Bellver Martín por los resguardos constituidos por el interesado, de su propiedad, para responder de la ejecución de dicho servicio.

2.º Que por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas —Caja General de Depósitos— se entregará al Banco Popular Español, de Madrid, el importe de los resguardos correspondientes a la fianza definitiva por pesetas 284.000, de fecha 19 de octubre de 1957, números 901.611 de entrada y 185.251 de registro, así como el de igual fecha, por 310.000 pesetas, números 901.612 de entrada y 185.252 de registro, que la referida Entidad bancaria constituyó para garantizar a don Miguel Bellver Martín, contratista de las referidas obras, como fianzas definitiva y complementaria, respectivamente.

3.º Los anteriores resguardos serán sustituidos por los de propiedad del contratista, don Miguel Bellver Martín, de fechas 2 de diciembre de 1957, por 284.000 pesetas, como fianza definitiva, números 422.096 de entrada y 124.388 de registro, y el de la fianza complementaria, por 310.000 pesetas, números 422.095 de entrada y 224.387 de registro, que el interesado constituyó para garantizar la ejecución de las citadas obras, debiendo figurar reseñados estos resguardos en la escritura de adjudicación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la que se modifican los premios de la Fundación «Cartagena».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Conde de Cartagena», instituida por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, en la Real Academia Española;

Resultando que dicha Fundación, clasificada por Decreto de 6 de agosto de 1932, tiene como fines fundacionales preferentes la creación de cinco premios anuales, dotados con la cantidad de diez mil pesetas cada uno, con cargo a las rentas del legado establecido en el estamento del fundador y otorgado en 16 de julio de 1929;

Resultando que además del legado referido estableció en dicho testamento la proporción en que habría de distribuirse el remanente de su herencia, correspondiendo un diez por ciento a la Real Academia Española, la cual recibe la parti-

cipación correspondiente en las rentas que produce la masa de bienes adjudicados proindiviso a las Reales Academias, habiendo invertido en premio y otros gastos con cargo a los expresados recursos durante el año 1954 último, cuya contabilidad ha sido presentada a la aprobación de este Protectorado, las cantidades de doscientas veintitrés mil sesenta y una pesetas (legado) y cincuenta y cuatro mil quinientas noventa y dos (herencia), respectivamente;

Resultando que por escrito de 14 de diciembre de 1956 la Real Academia Española expone a este Protectorado que la dotación de cada premio resulta insuficiente por las variaciones experimentadas en el valor de la moneda, por lo que algunos premios quedan desiertos debido a la falta de concursantes, siendo escasa la valía científica o literaria de otros trabajos presentados a los mismos, todo ello, a juicio de la Corporación, por la insuficiencia de la cantidad ofrecida en relación con los dos años de preparación que requiere la redacción de las obras que se presentan;

Resultando que por las razones anteriormente expuestas la Real Academia Española solicita autorización para limitar el número de premios anuales a uno o dos, aplicando a su discreción la cantidad de cincuenta mil pesetas, a que asciende la dotación de los cinco que ahora se conceden;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, como expresa el Decreto de clasificación de 6 de agosto de 1932, dispuso el fundador que si el encarecimiento de la vida lo reclama, y las rentas lo permitieran, las Academias tendrán opción para aumentar la dotación de las cátedras y becas, autorización que, por analogía, puede aplicarse a los premios que concede la Fundación administrada por la Real Academia Española;

Considerando que el testamento del fundador advierte que una vez atendidas las mandas preferentes se apliquen sus bienes a otras finalidades análogas, lo que se ha venido haciendo, hasta el extremo de que las cantidades que se vienen destinando a dichos fines complementarios superan notablemente a la dotación actual del fin principal, por lo que en principio parece posible aumentar la cuantía de los premios, a causa del encarecimiento de la vida, con el aumento paralelo experimentado por las rentas de la Fundación, sin necesidad de disminuir el número de los premios, sino reduciendo la cuantía de las cantidades destinadas al cumplimiento de fines supletorios, previstos por el fundador solamente para el caso de estar suficientemente atendidos los principales;

Considerando, por otra parte, que aumentando a veinticinco mil pesetas, como implícitamente propone la Real Academia citada, la dotación de cada premio resulta insuficiente para la dedicación durante dos años de los concursantes a la preparación de los correspondientes trabajos no sólo por el encarecimiento de la vida, sino también por la incertidumbre en que se encuentran los concursantes respecto a la posibilidad de obtener alguna retribución, ya que dicha expectativa pende de la libre elección del Jurado calificador que actualmente tiene lugar, una vez realizada la totalidad de la labor científica o literaria por cada uno, quedando sin retribución alguna los no elegidos;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de acuerdo con la regla segunda del artículo 5.º de la Instrucción citada, introducir las modificaciones necesarias en las Fundaciones benéfico-docentes en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, así como el artículo 5.º del Real Decreto, también citado, establece que las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador y por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo, por lo que es posible acomodar los premios mencionados a la situación actual de esta clase de estudios, descomponiendo la labor de los aspirantes en dos momentos: uno en que se presente a la Real Academia el plan de trabajo y materiales científicos o literarios que han de utilizarse para la completa realización, así como los títulos académicos de los candidatos lo que servirá para seleccionar a las personas que han de encargarse de la redacción definitiva de cada tema, evitando así la incertidumbre en cuanto a la retribución; en un segundo período de tiempo, establecido en la convocatoria, se ultimaré el trabajo, bajo la inspección de la Real Academia, con lo que se evitará el descenso de nivel de las futuras obras. De este modo se combinará la elección fundada de la Academia con su eficaz intervención y vigilancia en la redacción de los temas propuestos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Autorizar a la Real Academia Española, como Patronato de la Fundación «Conde de Cartagena» (legado y he-



rencia), para aumentar la dotación de los cinco premios que habitualmente concede a la cantidad de veinticinco mil pesetas cada uno, con cargo a las rentas normales de dicha Fundación, disminuyendo las atenciones suplementarias sufragadas por la Institución en la medida necesaria.

2.º Autorizar al mismo Patronato para en caso necesario reunir en un solo premio de cincuenta mil pesetas la dotación, simultánea o sucesiva de dos de los expresados en el pronunciamiento anterior.

3.º Autorizar asimismo la modificación de las reglas de convocatoria de dichos premios, descomponiéndola en dos períodos; uno de presentación del plan y elementos de trabajo sobre que recaerá la elección del Jurado y otro de realización definitiva, bajo la dirección del mismo, percibiendo los autores seleccionados el premio en una o varias entregas, según vayan efectuando la labor prevista, a juicio del Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 28 de marzo de 1957 por la que se aprueba la aplicación de las rentas de la Fundación «Premio Ingeniero Nebot».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Premio Nebot», de Villarreal (Castellón);

Resultando que por la Junta de Patronos de la Fundación citada, con el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia, se solicita de este Protectorado la aprobación de las normas para la distribución de las rentas fundacionales;

Resultando que, en primer término, se solicita el aumento, hasta tres mil pesetas anuales, de la pensión vitalicia dispuesta por el fundador en favor de doña Sofía Julver y doña Amparo Vidal, respectivamente, y en segundo lugar la aprobación de la convocatoria de dos premios anuales para el Maestro y Maestra que hayan enseñado a leer y escribir a mayor número de alumnos menores de quince años;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 para el ejercicio de este Protectorado;

Considerando, en cuanto al aumento de las pensiones testamentarias, que se trata de una cuestión puramente civil, en la que no se ejerce de modo directo la acción de este Protectorado, por lo que sólo cabe comprobar la adecuación entre la voluntad del testador y lo acordado por la Junta de Patronos, en cuyo sentido ha emitido informe la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando, de acuerdo con lo anterior y en atención a lo expuesto por la Junta de Patronos, toda vez que la voluntad del fundador, expresada en su testamento textualmente, fué legar una pensión a dichas señoras «que les permitiera vivir decentemente y sin miserias», lo que, dado la variación del valor adquisitivo de la moneda, hace insuficiente no ya la pensión inicial, sino la misma sugerida por el Patronato, por encontrarse incapacitadas para todo trabajo las pensionistas, por lo que es previsible, la necesidad de un posterior aumento, en cuyo sentido procede aprobar la propuesta de la Junta Provincial en cuanto eleva a 3.000 pesetas cada pensión, debiéndose solicitar nueva autorización, si preciso fuera, para señalar en adelante mayor cantidad;

Considerando, en cuanto a la convocatoria de los premios para las personas que enseñen a leer y a escribir a mayor número de alumnos, cabe observar que su cláusula C) establece que podrán optar a los premios los Maestros «de párvulos», indicación ésta restrictiva de la voluntad fundacional que conviene suprimir, e igualmente, en el apartado segundo de la misma cláusula, la referencia a los Colegios debe aclararse en el sentido de que no son los mismos, como Corporaciones, sino individualmente los Maestros-empleados en ellos, quienes pueden solicitar el premio, y por lo que respecta al apartado tercero, debe especificarse que las demás personas a que se refiere han de practicar la enseñanza de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con cuyas aclaraciones no ofrece inconveniente la aprobación de dicha convocatoria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de distribución de rentas y convocatoria de premios formulado por la Junta de Patronos de la

Fundación benéfico-docente «Premio Ingeniero Nebot», de Villarreal (Castellón);

2.º Que si la variación de las condiciones de vida lo requiere, por el Patronato se proponga a este Ministerio el aumento conveniente de las pensiones vitalicias, al objeto de que permitan el cumplimiento de la voluntad del fundador en orden a la debida manutención de las pensionistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación del Grupo escolar «Santísimo Cristo del Consuelo», en Cieza (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de obras de reparación de las Escuelas graduadas del «Santísimo Cristo del Consuelo», en Cieza (Murcia), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como en las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 16 de noviembre próximo pasado, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de noviembre último, y aprobado en Consejo de señores Ministros de 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de las Escuelas graduadas «Santísimo Cristo del Consuelo», en Cieza (Murcia), por un presupuesto total de 80.912,91 pesetas, de las que corresponden al Estado 60.804,66 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y al Municipio, 20.108,25 pesetas—diferencia entre el primitivo y el revisado—, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 42.659,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 6.398,90; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 30.606,90 pesetas; honorarios de dirección, 479,92 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 479,92 pesetas, y del Aparejador, 289,95 pesetas, que en total hacen las mencionadas 80.912,91 pesetas.

2.º Conceder un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Murcia, la referida cantidad, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las citadas obras.

El contratista de las citadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Yécora (Alava), formulado por el Arquitecto director de dichas obras don Marcos Rico Santamaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Yécora (Alava), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don Marcos Rico Santamaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo informado favorablemente la Ofici-

na Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 13 de noviembre de 1956, fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 del corriente mes y año, y aprobado en Consejo de señores Ministros de 23 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Yécora (Alava), por un presupuesto total—diferencia entre el primitivo y el revisado—de 75.071.03 pesetas, de las que corresponden al Municipio 11.135,90 pesetas, y 63.935,13 pesetas al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos del ejercicio de 1956, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 55.443,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 8.316,58 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.148,44 pesetas, no consignándose la baja de la subasta, ya que fué realizada por contrata directa; honorarios de dirección, 831,65 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 831,65 pesetas, y honorarios del Aparejador, 499 pesetas, que en total hacen las mencionadas 75.071,03 pesetas.

2.º Conceder un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Yécora (Alava) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Alava la citada cantidad, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las referidas obras.

El contratista de estas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se declara desierta la subasta de obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada).*

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden de esa Dirección General el día 25 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre) subasta pública para adjudicar las obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada), según proyecto redactado por el Técnico industrial don Andrés Jaque Amador y aprobado por Orden ministerial de 8 de enero de 1957, y no habiéndose presentado en tiempo y forma ningún pliego.

Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Mesa, ha resuelto declarar desierta por falta de licitadores la referida subasta, y que ésta se convoque inmediatamente por segunda vez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

\* \* \*

*ORDEN de 22 de enero de 1958 por la que se aprueba el proyecto de instalación de Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), formulado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, con un presupuesto total de 2.624.831,15 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del Campo de Prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la forma siguiente: ejecución material, 2.241.609,01 pesetas; reducción por pluses reglamentarios, 126.696,54 pesetas; 2.114.912,47 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, s/ 2.114.912,47, 317.236,87; importe de la contrata, 2.558.845,88 pe-

setas; honorarios por redacción de proyecto y dirección de obras, a partes iguales, efectuadas las deducciones reglamentarias, 50.757,90 pesetas; Ayudante, 60 por 100, s/ 25.378,95 pesetas, correspondientes a dirección de obra al señor Ingeniero, pesetas 15.227,37. Total, 2.624.831,15 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 13 del mes en curso, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, y que su adjudicación debe realizarse por el sistema de subasta, abonándose su importe con cargo a los fondos disponibles de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, a quien asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y una pesetas con quince céntimos (2.624.831,15 pesetas).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos técnico, económico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada la subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza ampliar en 60.000 toneladas métricas anuales la capacidad actual de producción de cemento artificial portland de la fábrica de Olazagutia (Navarra), solicitada por Cementos Portland, S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cementos Portland, S. A., en solicitud de autorización para ampliar en 60.000 Tm. anuales su capacidad actual de producción de cemento artificial portland de su fábrica de Olazagutia (Navarra), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a Cementos Portland, S. A. para ampliar en 60.000 Tm. anuales su capacidad de producción de cemento artificial portland de su fábrica de Olazagutia (Navarra), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado:

2.<sup>a</sup> La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación de la instalación será de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.<sup>a</sup> La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.<sup>a</sup> La Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.<sup>a</sup> Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 18 de enero de 1958. — El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», las líneas eléctricas que se señalan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 45, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica a 66.000 voltios, desde la central de Perea a la de Cajal, en la provincia de Murcia. La línea tendrá una longitud de 15.000 metros y estará formada por un solo circuito, con conductores de cable de aluminio-acero de una sección equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre, los apoyos de alineación serán de hormigón, y los de amarre, metálicos; los aisladores serán en cadena.

Asimismo se autoriza una línea eléctrica a 35.000 voltios desde la central de Murta a las de Moratalla, Codoña y Perea, en la provincia de Murcia. Esta línea estará compuesta por dos tramos distintos: el primero, de Murta a Moratalla, de 6.500 metros de longitud, se construirá con cable de aluminio-acero de una sección equivalente a 25 milímetros cuadrados de cobre, con aisladores tipo rígido y apoyos de hormigón. El segundo tramo, el de Moratalla-Codoña-Perea, de 47.000 metros de longitud, se construirá con cable de aluminio-acero de una sección equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre; los apoyos de alineación serán de hormigón, y los de anclaje, metálicos; los aisladores serán de los de tipo cadena.

Estas líneas tienen por objeto la interconexión de las centrales de los nombres citados en construcción en los Canales de Taibilla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la Empresa concesionaria a presentar en la Delegación de Industria de Murcia los proyectos definitivos y detallados de las líneas, con la antelación suficiente para que la Delegación pue-

dar examinar y aprobar el proyecto antes de que se inicien las obras.

2.<sup>a</sup> La instalación de las líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en el paraje denominado «Peña Salvaje», del término municipal de Andoain (Guipúzcoa), solicitado por doña Isabel Irazusta Berroeta, en nombre de Hijos de Carlos Irazusta.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Isabel Irazusta Berroeta, en nombre de Hijos de Carlos Irazusta, en solicitud de autorización para instalar en el paraje denominado «Peña Salvaje», del término municipal de Andoain (Guipúzcoa), una fábrica de cemento artificial portland, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa; del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio, y Cerámica; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento; de la Comisión para la Distribución del Carbón, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a doña Isabel Irazusta Berroeta, en nombre de Hijos de Carlos Irazusta, la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 60.000 toneladas anuales de capacidad en el paraje denominado «Peña Salvaje», del término municipal de Andoain (Guipúzcoa), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para doña Isabel Irazusta Berroeta, en nombre de la entidad Hijos de Carlos Irazusta, en constitución, siendo intransferible a terceros.

2.<sup>a</sup> El combustible a emplear será carbón no intervenido o fuel-oil.

3.<sup>a</sup> En el plazo improrrogable de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la peticionaria, entregará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa el proyecto definitivo de las instalaciones con el detalle suficiente para su ejecución.

4.<sup>a</sup> Antes de la presentación del proyecto definitivo exigido, en la condición anterior deberá constituirse la Sociedad con capital bastante para la instalación de la fábrica y con aportación extranjera en divisas suficiente para la adquisición de

la maquinaria que indispensablemente se necesite importar, presentándose con el proyecto definitivo en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa copias debidamente legalizadas de todos los contratos para la adquisición de toda la maquinaria de la instalación, tanto nacional como extranjera.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por la peticionaria cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de dichos trabajos.

6.ª Antes de iniciarse las obras de la fábrica, deberá acreditarse ante la Jefatura de Minas de Guipúzcoa el haberse solicitado los permisos de la maquinaria de importación con divisas procedentes de la aportación extranjera en el capital social.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de las instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo impropable de un mes, contando a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución a la peticionaria, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 600.000 pesetas en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles; este depósito le será devuelto a la peticionaria una vez que esté en marcha la fábrica y cumplidas las condiciones impuestas en la presente autorización.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización, ingresándose en tal caso la fianza a que se refiere la condición décima en el Tesoro como recurso eventual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de yeso en Igualada (Barcelona), solicitada por don Pedro Basas Aguilera.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Basas Aguilera, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de yeso de 1.500 toneladas anuales de capacidad en Igualada (Barcelona), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Pedro Basas Aguilera para instalar una fábrica de yeso en Igualada (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto

presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Tartanedo (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Tartanedo (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y

apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*ORDENES de 28 de enero de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.600, interpuesto por don Santiago Simón San José contra Orden de este Ministerio de 6 de abril de 1956, relativa a multa de seis mil pesetas por aprovechamiento ilegal de madera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Santiago Simón San José contra la Orden del Ministerio de Agricultura de seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, que desestimó el recurso de alzada promovido por el nombrado don Santiago Simón San José contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que le impuso sanción por un total de seis mil pesetas por aprovechamiento ilegal de madera en la vía pecuaria Cañada Real Soriana, del término municipal de Montemayor de Pililla, de la provincia de Valladolid, cuya Orden debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta en los presentes autos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo, a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.705 interpuesto por el Ayuntamiento de El Barraco (Avila) contra Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1952 sobre disolución de la mancomunidad de pastos existentes entre El Barraco y San Juan de la Nava; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de El Barraco (Avila) contra resolución del Ministerio de Agricultura de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desestimó el recurso de alzada promovido por dicha Corporación Municipal contra otra resolución de la Dirección General de Ganadería de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de enero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.357, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Siro García Herrero, como recurrente, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Abrahán Vázquez, contra Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1954, sobre separación del servicio al recurrente en su cargo de funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1957, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal, admitiendo la excepción alegada por el señor Fiscal en su escrito de contestación a la demanda, absteniéndonos de resolver sobre el fondo del asunto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 3 de la calle de Muley Hacén, de Granada, solicitada por don José Luis Ballesteros San Juan.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Ballesteros San Juan, solicitando descalificación de la casa barata número 3 de la calle de Muley Hacén, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 3 de la calle de Muley Hacén, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada; quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 15 de enero de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de actuar en la Audiencia Territorial de Las Palmas en las oposiciones a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turnos libre y restringido).*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del día 2 del presente mes,

Este Ministerio acuerda que el Tribunal que ha de actuar en la Audiencia Territorial de Las Palmas, y ante quien han de efectuar los ejercicios los aspirantes admitidos a las oposiciones para el ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno libre y restringido) que tengan su residencia en las islas Canarias, esté integrado en la siguiente forma:

Don Fernando Piñana Secades, Magistrado de término de la Audiencia Territorial de Las Palmas, que actuará como Presidente.

Don Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos, Abogado Fiscal de la misma Audiencia, que actuará como Vocal.

Don Emilio González Valentín, Secretario de Sala de la repetida Audiencia, que actuará como Secretario de este Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1958.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se anuncia concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre para cubrir una vacante en la provincia de Pontevedra.*

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector técnico de Timbre del Estado en la provincia de Pontevedra por haber sido trasladado a la de Barcelona, previo concurso, y en virtud de Orden ministerial de 20 de diciembre último, don José Antonio Vázquez Santín, que la desempeñaba, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, se convoca concurso de traslado para la citada provincia entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 22 del Reglamento orgánico.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón, conforme dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 18 de enero de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para proveer vacantes de Médicos Maternólogos en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado.*

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado por Orden de 13 de septiembre último, rectificado por Orden de 29 de octubre siguiente, para proveer vacantes de Médicos Maternólogos en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, y que de conformidad con lo prevenido en la citada Orden y en Decreto de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes), han sido admitidos al mismo por reunir todos los requisitos exigidos:

Núm.

- 1 Almonacid Arpón, don Bernardo.
- 2 Arbués Lacadena, don José.
- 3 Camacho Blayá, don Mariano.
- 4 Casallo Gómez, don Julián.
- 5 Cayuela Meca, don Salvador.
- 6 Cortés Gil, don José.
- 7 Cumbreño Gil, don Diego.
- 8 Estades Hernández, don Rafael.
- 9 Ferrándiz Leyda, don Gabriel.
- 10 Ferrés Torres, don Romualdo.
- 11 Gálvez Ruiz, don Pedro.
- 12 Gil Arnedo, don Juan José.
- 13 Gómez Martínez, don José María.
- 14 Gutiérrez García, don Mariano.
- 15 Hernández Villar, don Francisco.
- 16 Imaz Jiménez Blanco, don Victoriano.
- 17 Llanos Ruiz, don Eduardo.
- 18 Muñoz Martínez, don Juan.
- 19 Ortiz Sánchez, don Jesús.
- 20 Pamo Torres, don Enrique.
- 21 Pedrajas Carrillo, don Antonio.
- 22 Puyol Casado, don Enrique.
- 23 Ramírez Román, don Ildefonso.
- 24 Reig Falcó, don Juan.
- 25 Sánchez Díaz, don José.
- 26 Sanz Parejo, don Joaquín.
- 27 Trujillo Santos, don Lorenzo.

Núm.

- 28 Vicente de la Muela, don Alvaro.
- 29 Zuloaga Rodríguez de Cela, don Tomás.

Relación de aspirantes excluidos por no reunir la condición requerida en la Orden de convocatoria, de residencia en alguna de las localidades donde asientan las vacantes convocadas. La exclusión podrá ser recurrida durante un plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Núm.

- 1 Arcos de la Hera, don Juan Antonio.
- 2 Cañas Rodríguez, don José.
- 3 Gómez Rojas, don Alfredo.
- 4 Guisado Iñiguez, don Juan Miguel.
- 5 López Fernández, don Ramón José.
- 6 Marín Acosta, don Enrique.
- 7 Rodríguez Valera, don Diego.
- 8 Rodríguez Vicente, don Juan Antonio.
- 9 Sastre Vives, don Fernando.
- 10 Trincado Dopereiro, don José María.
- 11 Varela Parache, don Juan Jesús.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la cátedra que luego se indica, cuya provisión ha de hacerse mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), modificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), y teniendo en cuenta las normas del Decreto de 20 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) y de la Orden del 2 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes,



éstos en las condiciones que señala el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto), que pertenezcan al Escalafón de Catedráticos de Institutos en la disciplina de Ciencias Físico-Naturales.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los méritos y preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación será computado como primer día del plazo, si fuera hábil. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán informados, en primer lugar, por el Patronato del Instituto «Isabel la Católica», de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto, f), de la Orden de 2 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de junio), y después por el Consejo Nacional de Educación, conforme al artículo 22, número cuarto, de la Ley de 15 de julio de 1952, orgánica de dicho Consejo.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media el informe del Consejo Nacional de Educación, se requerirá a los Catedráticos hayan sido considerados en dicho informe con mayores méritos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar además la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31). Los excedentes deberán presentar dentro del mismo plazo los certificados y declaraciones juradas exigidas por la Ley de 15 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.—Por delegación, Lorenzo Vilas

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se anuncia a concurso de traslado cátedras de «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, León, Linares, Manresa, Murcia, Salamanca Santa Cruz de la Palma y Soria.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse mediante concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), modificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, León (masculino), Linares, Manresa, Murcia (femenino), Salamanca (masculino), Santa Cruz de la Palma y Soria.

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes, éstos en las condiciones que señala el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

3.º Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los méritos y preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación será computado como primer día del plazo, si fuera hábil. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán informados por el Consejo Nacional de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, número cuarto, de la Ley de 15 de julio de 1952, orgánica de dicho Consejo.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media el informe del Consejo Nacional de Educación, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido considerados en dicho informe con mayores méritos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar además la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden

de 27 de octubre de 1942, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.—Por delegación, Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 13 de enero de 1958 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la cátedra de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse mediante concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), modificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes, éstos en las condiciones que señala el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

3.º Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los méritos y preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17).

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación será computado como primer día del plazo, si fuera hábil. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

En las instancias, los aspirantes habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán informados



por el Consejo Nacional de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, número cuarto, de la Ley de 15 de julio de 1952, orgánica de dicho Consejo.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media el informe del Consejo Nacional de Educación, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido considerados en dicho informe con mayores méritos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de enero de 1958 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la cátedra de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse mediante concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), modificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la asignatura indicada en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes, éstos en las condiciones que señala el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

3.º Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los méritos y preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de ser-

vicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo inasprorrogable de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación será computado como primer día del plazo, si fuera hábil. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

En las instancias, los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán informados por el Consejo Nacional de Educación conforme a lo dispuesto en el artículo 22, número cuarto, de la Ley de 15 de julio de 1952, orgánica de dicho Consejo.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media el informe del Consejo Nacional de Educación se requerirá a los Catedráticos que hayan sido considerados en dicho informe con mayores méritos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Filosofía de la Naturaleza» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre de 1956), por el que se convoca a los señores opositores*

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra de «Filosofía de la Naturaleza» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid para hacer su presentación el día 26 de febrero de 1958, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria).

En dicho acto se dará cumplimiento al párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad y dar a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 17 de enero de 1958.—El Presidente, Angel González Alvarez.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado entre Maestros Nacionales de poblaciones de más de 10.000 habitantes en la provincia de Navarra.*

Teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto y en la Orden ministerial de 9 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de noviembre), dictando normas especiales para dicha provincia, y vista la resolución de 21 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de los corrientes) por la que se convoca concurso especial de traslado entre Maestros Nacionales de poblaciones de más de 10.000 habitantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad una plaza de Maestro y una de Maestra en Pamplona.

2.º Por el turno de traslado, en que se refunden sin preferencias el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste a que se refiere el artículo 68 del Estatuto, podrán aspirar a dichas plazas los Maestros Nacionales que reúnan las condiciones establecidas en la mencionada resolución de esta Dirección General de 21 de noviembre próximo pasado.

3.º En la tramitación de este concurso se observarán las disposiciones contenidas en la resolución de esta Dirección de 22 de noviembre último, por la que se convoca concurso general de traslado para Escuelas de Navarra, y serán de aplicación, en cuanto no se opongan a éstas, las de la resolución de esta Dirección General de 21 de noviembre antes citada, relativa a la convocatoria del concurso especial de traslado para esta clase de vacantes en el resto del territorio nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidentes de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Educación Nacional.

\* \* \*

*ANUNCIO de la Universidad de Zaragoza por el que se nombran los Tribunales de las oposiciones que se indican.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores a plazas de Médicos internos vacantes en

la Facultad de Medicina de esta Universidad, el Decanato de la misma ha nombrado los correspondientes Tribunales, conforme al artículo 12 del Reglamento correspondiente, cuyos nombramientos han sido aprobados por este Rectorado y se publican a los efectos reglamentarios. Dichos Tribunales son los siguientes:

Patología General: Presidente, don Pedro Ramón Vinós; Vocales, don Jaime Serra Polo y don Francisco Suárez Palacios.

Farmacología: Presidente, don Mariano Mateo Tíno; Vocales, don José Idoipe Gómez y don Luis Olivares Baqué.

Patología y Clínica Quirúrgica, B): Presidente, don Sebastián García Díaz; Vocales, don Ricardo Lozano Blesa y don Manuel Pelayo Marraco.

Patología y Clínica Médicas, A): Presidente, don Fernando Civeira Otermin; Vocales, don Francisco Suárez Palacios y don Pascual Aznar Cucalón.

Oftalmología: Presidente, don Alejandro Palomar Palomar; Vocales, don Víctor Fairén Gayán y don Juan Francisco López Alfaro.

Medicina Legal: Presidente, don Valentín Pérez Argilés; Vocales, don José María Bastero Beguiristáin y don Ramón Rey Ardid.

Psiquiatría: Presidente, don Valentín Pérez Argilés; Vocales, don José María Bastero Beguiristáin y don Ramón Rey Ardid.

Otorrinolaringología: Presidente, don Alejandro Palomar Palomar; Vocales, don Víctor Fairén Gayán y don Juan Francisco López Alfaro.

Dermatología: Presidente, don Luis Azúa Dochao; Vocales, don Carlos Olivares Baqué y don José Marrón Gasca.

Historia de la Medicina: Presidente, don Enrique de la Figuera y de Benito; Vocales, Francisco Oliver Rubio y don José María Rodríguez Campoamor.

Fisiología: Presidente, don Mariano Mateo Tíno; Vocales, don Juan F. Alloza Feded y don Luis Olivares Baqué.

Laboratorio: Presidente, don Ramón Martínez Pérez; Vocales, doña Carmen Moraleda y don Rafael Gómez Lus.

Zaragoza, 7 de enero de 1958.—El Rector, Juan Cabrera Felipe.

\* \* \*

*ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona por el que se convoca mediante concurso-oposición la provisión de una plaza de Médico interno y cuarenta y tres de alumnos internos vacantes.*

Vacantes en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico interno de Patología y Clínicas Médicas y 43 plazas de alumnos internos pensionados con destino a los diferentes Servicios de las cátedras y Hospital Clínico y Provincial de la Facultad, dotadas con la gratificación anual de 2.400 pesetas.

Se anuncia la provisión de las mismas mediante concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 y el Reglamento General para Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo del año actual.

La distribución de las vacantes es como sigue:

#### Medicos

Una plaza para la Sección de Medicina.

#### Alumnos

##### Grupo 1:

Once plazas para Patología Médica y General.

Cuatro plazas para Pediatría.

##### Grupo 2:

Seis plazas para Patología Quirúrgica.

Una plaza para Ginecología.

Tres plazas para Tocología.

Una plaza para Oftalmología.

Una plaza para Dermatología.

Una plaza para Otorrinolaringología.

Una plaza para Terapéutica Física.

##### Grupo 3:

Una plaza para Microbiología.

Una plaza para Medicina Legal.

Dos plazas para Fisiología.

Tres plazas para Histología.

Dos plazas para Farmacología.

Dos plazas para Anatomía I.

Una plaza para Anatomía II.

Una plaza para Rayos X.

Una plaza para Psiquiatría.

Para optar a la plaza de Médico interno será necesario haber desempeñado el cargo de alumno interno. Podrán presentarse inmediatamente de haber terminado la Carrera. El cargo durará dos años improrrogables.

Para los correspondientes a alumnos internos se requerirá tener aprobado el tercer curso de la Carrera para los dos primeros grupos (plan 1943), y de los cuatro primeros cursos (plan 1953), y para el tercer grupo, estar matriculado en cualquiera de los cursos de la Carrera.

El cargo de alumno interno durará cuatro años, no será prorrogado, cesando al terminar la Carrera.

Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Medicina, indicando en ellas el opositor la plaza que desea concursar, y dirigidas al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Deberán abonar la cantidad de treinta pesetas por derechos de formación de expediente de examen. Acompañarán a la instancia certificación de estudios.

Los que obtengan plaza quedarán sometidos al Reglamento de Internos del Hospital Clínico y Provincial de esta Facultad de Medicina.

Barcelona, 21 de diciembre de 1957. El Decano, Julio García-Sánchez Lucas. Visto bueno: el Rector, Antonio Torroja Miret.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a plazas de Profesores especiales de «Francés» de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), así como con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de la Dirección General de Enseñanzas

Técnicas de 6 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se convocan a oposición libre las plazas de Profesores especiales de «Francés» vacantes en Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

#### Presidente:

Excelentísimo señor don Rafael Lapasa Melgar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

#### Vocales:

De libre elección entre las ternas propuestas por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Millán Puelles y don Manuel Fernández - Galiano Fernández, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

De designación por turno de rotación: Doña Rosario Fuentes Pérez y don Laurentino García Alonso, Profesores especiales de «Francés» de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Valladolid y Logroño, respectivamente.

#### Suplentes

#### Presidente:

Excelentísimo señor don Francisco Maldonado de Guevara Andrés, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

#### Vocales:

De libre elección entre las ternas propuestas por el Consejo Nacional de Educación: Don Jacinto Buenaventura del Pueyo y don Antonio Fontanilla García, Profesores de «Francés» de la Escuela Central de Idiomas.

De designación por turno de rotación: Doña Elisa López Mosnier y don Manuel Volpini de Rueda, Profesores especiales de «Francés» de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao y Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se transcribe la lista de opositores admitidos a los concursos-oposiciones libres a las plazas de Profesores de término de «Litografía» y «Encuadernación» vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.*

Transcurrido con exceso el plazo de admisión de instancias para los concurso-oposiciones libres a las plazas de Profesor de término de «Litografía» y «Encuadernación» vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, convocadas por Orden ministerial de 25 de octubre de 1957,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la lista de opositores presentados a dichas oposiciones y considerar admitidos a los opositores siguientes:

Profesor de término de «Litografía»:  
D. Teodoro Miciano Becerra.  
D. Salvador Marco Díaz-Pintado.  
D. Eugenio Sánchez González.

Profesor de término de «Encuadernación»:

D. Antonio Galván Cuéllar.  
D. José Galván Rodríguez.  
D. Angel Macedo Jiménez.  
D. Santiago Pérez Blázquez.  
D. Honorio Sánchez Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Contratación Comercial de Piensos y Alimentos de Origen Animal del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal.*

El apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero del pasado año para cubrir por oposición plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, como Organismo autónomo establece que al publicarse la lista definitiva de aspirantes admitidos se inserte el cuestionario que ha de regir, Tribunal, hora y local para cada oposición.

En su consecuencia se publica a continuación la lista de aspirantes definitivamente admitidos y que son para la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Contratación Comercial de Piensos y Alimentos de Origen Animal, del Servicio de Contratación, los siguientes:

Don Enrique Castellá Bertrán.  
Don Enrique Ronda Lain.

Los cuestionarios para los diferentes ejercicios de la oposición serán:

*Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

Número 1.—Tendencia actual en la utilización de alimentos forrajeros y concentrados. Estudio crítico

Número 2.—Valoración nutritiva de los alimentos. Estudio crítico.

Número 3.—Macroelementos minerales. Efectos fisiológicos. Valoración: clases y

dosis aconsejables en cada especie de acuerdo con su sistema de explotación.

Número 4.—Vitaminas A, D, E y K. Efectos fisiológicos. Valoración. Dosis aconsejables en cada especie de acuerdo con sus sistemas de explotación.

Número 5.—Vitaminas del complejo B en la alimentación animal. Valoración.

Número 6.—Grasa. Determinación. Adición a las raciones de grasa animal.

Número 7.—Fibra. Determinación. Cifras óptimas y tolerancia máxima.

Número 8.—Oligoelementos. Efectos fisiológicos y de carencia.

Número 9.—Técnica para la valoración biológica de acciones con lotes de animales.

Número 10.—Empleo de las sustancias hormonales en la alimentación del ganado. Valoración.

Número 11.—Mecanismo de acción de los antibióticos en alimentación animal.

Número 12.—Aditivos estimulantes de la producción láctea.

Número 13.—Hormonas de la nutrición animal. Valoración.

Número 14.—Alimentos tolerables sólo a determinadas dosis. Factores limitativos.

Número 15.—Determinación de la digestibilidad de los alimentos.

Número 16.—Harinas de pescado. Bases de clasificación. Posibles alteraciones perjudiciales.

Número 17.—Necesidades nutritivas de las aves en crecimiento.

Número 18.—Necesidades nutritivas del ganado de trabajo.

Número 19.—Estado actual de los métodos de lactancia artificial del ternero.

Número 20.—Bases para la clasificación de reses.

Número 21.—Bases de clasificación y categorización de canales.

Número 22.—Bases, fundamentales para la tipificación de embutidos cocidos.

Número 23.—Embutidos rojos. Adulteraciones y su investigación.

Número 24.—Embutidos cocidos. Posibles alteraciones y su investigación.

Número 25.—Fundamentos de la categorización comercial de los tipos nacionales de jamones.

Número 26.—Conservas cárnicas enlatadas. Alteraciones.

Número 27.—Carnes refrigeradas y congeladas: sus características.

Número 28.—Conservas de pescado. Alteraciones en su investigación.

Número 29.—Categorización de la leche.

Número 30.—Mantequilla. Reconocimiento químico. Tipificación.

Número 31.—Quesos semiduros y duros. Tipificación de los nacionales y extranjeros elaborados en España.

Número 32.—Quesos blandos. Bases para la tipificación de los nacionales.

Número 33.—Margarina. Reconocimiento químico.

Número 34.—Bases de tipificación comercial de huevos.

Número 35.—Huevos en polvo. Valor comercial y posibles alteraciones.

*Temas para el tercer ejercicio, práctico*

Número 1.—Valoración de principios inmediatos en piensos.

Número 2.—Valoración de vitaminas en piensos.

Número 3.—Valoración de aditivos en los piensos.

Número 4.—Determinación de sustancias no tolerables en los piensos.

Número 5.—Clasificación de canales.

Número 6.—Tipificación de productos lácteos.

Número 7.—Tipificación de embutidos.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero: Don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo: Don Sebastián Miranda Entrenas, Director del Laboratorio Pecuário Regional de Andalucía Oriental (Córdoba).

Vocal tercero: Don Salvador Martín Lomeña, Jefe de la Sección Segunda. Higiene y Sanidad Veterinarias.

Secretario: Don Juan José Rivas Goday, Técnico especialista del Patronato de Biología Animal.

Suplentes: Don Francisco Galindo García y don Emilio López Guzmán, Técnicos del Servicio de Contratación del referido Patronato.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora la de las diez de la mañana, y local, el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Diputación de Jaén por el que se convoca una plaza de Comadrona de la Beneficencia provincial.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 12, correspondiente al día 16 del mes actual, publica anuncio de convocatoria para provisión, mediante oposición, de una plaza de Comadrona de la Beneficencia provincial, dotada con el haber anual de diecisiete mil pesetas, dos pagas extraordinarias y derecho a quinquenios reglamentarios. El plazo para presentar solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de enero de 1958.—El Secretario, Jesús García.—Visto bueno: el Presidente.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Caja General de Depósitos

##### CENTRAL

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 2 de diciembre de 1941, con los números 331.363 de entrada y 148.476 de registro, correspondiente al depósito de pesetas 80.000 nominales, constituido por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, a la disposición del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, para responder del concurso de la Producción Nacional de Semillas, según el artículo 8 de la Orden de dicho Ministerio de 8 de noviembre de 1941.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.  
920.

##### PALENCIA

Tramitándose el expediente de extravío del resguardo del depósito provisional para subastas en metálico constituido por don José María Izuzquiza Arcelus en 21 de agosto de 1944, con los números 275 de entrada y 1632 de Registro, por cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas diecinueve céntimos (4.275,19), se requiere a quien lo tenga en su poder para que lo entregue en esta sucursal, previniéndole que transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio sin realizar esta entrega y sin reclamación de tercero, se declarará nulo el referido resguardo y se expedirá un duplicado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de esta Caja.

Palencia, 21 de diciembre de 1957.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.  
88.

### Delegaciones

#### BADAJOZ

Desconociéndose en la actualidad el domicilio de doña Antonia Solís Paz, que últimamente residía en Tetuán, por la presente se le notifica que por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación se ha dictado la siguiente providencia: «En Madrid a siete de abril de mil novecientos cincuenta y siete; por recibido el precedente recurso, interpuesto por don Rafael Lorenzana Zollo a Antonia Solís Paz, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Badajoz en su expediente número 512/55, que se acompaña; registrese, acútese recibo del mismo y pase todo ello, por el plazo de diez días,

al Excmo. Sr. Vocal ponente respectivo para instrucción, notificando a los apelantes que durante dicho plazo pueden personarse al solo efecto de pedir vista.»

Lo que se comunica a la interesada para su conocimiento y demás efectos.

Badajoz, 23 de enero de 1958.—El Secretario, Carlos Martínez.—Visto bueno, el Presidente, Alfonso Hernández.  
357.

#### BURGOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario, sin interés, en metálico, importante 2.000 pesetas, constituido por don Andrés López Iglesias el 1 de diciembre de 1951, en Burgos, con los números 1374 de entrada y 9.025 de registro, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, para responder a la Orden de la Ordenación del Transporte, artículo 39, de 9 de diciembre de 1949, para el vehículo BI-5080, se hace público en este periódico oficial, significando que pasados dos meses sin reclamación será declarado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos, 13 de noviembre de 1957.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
877.

#### GRANADA

Don Leandro Bas Vidal, Delegado de Hacienda de Granada.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en 9 de septiembre de 1955, por la cantidad de cuatro mil pesetas en metálico, con los números 892 de entrada y 28.540 de registro, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, por don Antonio Martín Esteban, para ejecución de obras en la carretera de Laujar a Orgiva, tramo Lomas de Mendoza y del límite, se hace público por el presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja, con la advertencia de que si no se presenta en esta Delegación el citado resguardo ni se produce reclamación en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación y a expedir otro resguardo con relación al talón del anterior.

Granada, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.  
64.

Don Leandro Bas Vidal, Delegado de Hacienda de Granada.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en 9 de septiembre de 1955, por la cantidad de cuatro mil pesetas en metálico, con los números 891 de entrada y 28.539 de registro, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, por don Antonio Martín Esteban, para ejecución de obras en la carretera de Laujar a Orgiva, tramo Tajos de la Luna, se hace público por el presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja, con la advertencia de que si no se presenta en esta Delegación el citado resguardo ni se produce reclamación en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación y a expedir otro

resguardo con relación al talón del anterior.

Granada, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.  
65

#### LA CORUÑA

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Miguez Rodríguez, y su marido Manuel Vázquez Ríos, domiciliados últimamente en la calle de Puente Pedriña, número 8, de Santiago de Compostela, por la presente se les hace saber, en relación con el expediente número 182/56, en el que figuran como encartados, lo que sigue:

Que siendo firme la providencia determinadora de que, por su cuantía, la infracción perseguida en el expediente más arriba numerado es de mínima cuantía, cuyo conocimiento y sanción corresponde al Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se les requiere para que con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero, del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presenten, antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

La Coruña, 21 de enero de 1958.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno, el Presidente, R. Ramallo.  
368.

#### MÁLAGA

Desconociéndose el actual domicilio de Anselmo López García y Ramón Correas Felipe, que residían en La Línea de la Concepción, por medio de la presente se les notifica que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado con fecha 4 de octubre pasado, en el expediente que se les instruye con el número 759/53, por aprehensión de 80 bidones metálicos, providencia calificando los hechos, en principio, como constitutivos de una infracción de contrabando de menor cuantía, del conocimiento del Tribunal, en Comisión Permanente, tramitándose las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que contra dicha providencia pueden entablar ante la autoridad que la promueve recurso de súplica en el siguiente día al de publicación de esta notificación.

Málaga, 21 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).  
326.

Por medio de la presente se notifica a don Joseph Ignacio, vecino de Gibraltar, domiciliado en 31 New Passage, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con esta fecha en el expediente 699/56, que se le instruye por aprehensión de la motocicleta «Triumph», G.6228, providencia calificando los hechos, en principio, como constitutivos de una infracción de defraudación de menor cuantía, del conocimiento de la Comisión Permanente de dicho Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que contra dicha providencia pueden entablar ante la autoridad que la promueve recurso de súplica en el siguiente día al de publicación de esta notificación.

Málaga, 22 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).  
327.

PONTEVEDRA

Siendo firme la providencia determinadora de que, por su cuantía, la infracción perseguida en el expediente número 623 de 1957 es de mínima cuantía cuyo conocimiento y sanción corresponde al ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, se le requiere a usted para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir del de la publicación de esta notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de María Cabanelas Freire, cuyo último domicilio conocido era en el barrio de Campolongo, Pontevedra.

Pontevedra, 18 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Delegado Presidente, P. S. (ilegible).

335.

VIZCAYA

A los efectos que previenen los artículos 53, 67, 75, 77 y 78 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, se notifican los extremos siguientes a Fermin Vidal y Mariano Rubio Andrés, cuyo último domicilio conocido fue en Barrio Montaña (Zaragoza), y Mesnaderos, número 11 (Huesca), respectivamente, y en la actualidad en paradero

desconocido, como presuntos inculpados, en unión de otras personas, en el expediente 51 de 1950, incoado por aprehensión de un automóvil marca «Citroen», matrícula HU-2509.

1.º Que el importe de la valoración del citado automóvil fué fijada por la Junta que establece el apartado 7.º del artículo 67 del texto refundido antes mencionado en 35.000 pesetas.

2.º Que los hechos han sido calificados provisionalmente y a efectos de procedimiento como de infracción de contrabando de menor cuantía, contra la cual cabe interponer recurso de súplica ante la Presidencia de este Tribunal, durante el día siguiente al de la publicación de esta notificación.

3.º Que el expediente será visto y fallado el día 4 del próximo mes de marzo, a las diez horas de su mañana, por la Comisión Permanente de este Tribunal, que se reunirá en la sala de actos de esta Delegación de Hacienda, acto al que deberán asistir aportando la prueba documental de que intenten valerse, pudiendo proponer la práctica de las que a su derecho convinieren y valerse de Abogado en ejercicio para que hable en su nombre, así como que pueden designar comerciante o industrial matriculado en esta localidad que lleve dado de alta en su ejercicio más de cinco años, para que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal.

Bilbao, 30 de enero de 1958.—El Secretario (ilegible).

496.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

OBRA: Acondicionamiento del Canal del Viar

Término municipal de La Algaba (Sevilla)

Con motivo de las obras de la estación elevadora y tubería de impulsión al Canal del Viar, incluídas en el proyecto aprobado de acondicionamiento del Canal, hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de La Algaba, cuya relación provisional de interesados se publica a continuación.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma, abre información pública por plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá aportar por escrito, que dentro de dicho término deberá presentar en la Alcaldía de La Algaba los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Sevilla, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin.

437.

Relación provisional

Núm.	Interesados	Nombre de la finca o paraje	Núm.	Interesados	Nombre de la finca o paraje
1	D. Antonio Rodríguez Cruz .....	Beatriz.	6	D. Pedro Luis Clavijo Clavijo ...	Cañada del Hato.
2	D. Manuel Herrera Bazán .....	Idem.	7	D.ª Manuela Velázquez Durán ...	Idem.
3	D. Miguel Calvo Carranza .....	Cañada del Hato.	8	Hros. de don Francisco Romero Agudo .....	Resolana.
4	D.ª Felisa Alba Tirado .....	Ladrona.	9	Hros. de don Manuel Bencano García .....	Idem.
5	D. Manuel Herrera Bazán .....	Ladrona y Cañada del Hato.			

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Francisco Díaz Sánchez.—Calle San Juan, 7. Ecija (Sevilla).

Clase de aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: Veintitrés litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se ad-

mitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 11 de enero de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin. 67.

\* \* \*

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

OVIEDO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Clausen Maderas, S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 3,8 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Elorrio.

Términos municipales en que radicarán las obras: Apatamonasterio (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

371.



## Jefatura de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha

MADRID

Esta Jefatura saca a tercera subasta pública diversos materiales, en su mayoría metálicos, procedentes del levante del ferrocarril de Orusco a Auñón, sin sujeción a tipo base.

La descripción del material, emplazamiento del mismo y condiciones de la sub-

basta se hallan a disposición de los oferentes en esta Jefatura, calle Agustín de Ethenecourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios).

Las ofertas, en pliego cerrado, e admitirán en las oficinas de esta Jefatura hasta las doce horas del día 13 de febrero del año en curso, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 14 del indicado mes.

El importe de los anuncios de esta subasta será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe de la División, Luis Cubillo 400.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de febrero de 1958.)

C. P. N. número 6.184, expedido en 20-XII-1952

HERNANDEZ HERNANDEZ, FERNANDO

Fábrica de curtidos.—Oficinas y fábrica: Azcárraga, 33/35. Valencia

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Piel vacuna y equina para suela .....	90.000 kg.	340.000 kg.
Piel vacuna y equina para empeine .....	300.000 pies <sup>2</sup>	600.000 pies <sup>2</sup>
Piel cabría para empeine .....	250.000 »	1.000.000 »
Piel lanar para empeine .....	400.000 »	1.200.000 »
Piel lanar para forro .....	100.000 »	1.500.000 »
Cercos y viras para el calzado .....	150.000 m.	600.000 m
Fajas o tiras de cuero para correaes y cinturones .....	—	800.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de uno solo de los artículos consignados, con excepción de la correspondiente a cercos y viras, cuya fabricación es compatible con cualquiera de las citadas.

(Continúa.)

## Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Mercantil Soteras, S. A. Localidad del emplazamiento: Arenys de Munt.

Capital: 322.200 pesetas.

Objeto de la petición: Sustitución de maquinaria y ampliación de su industria de tejidos.

Producción: La correspondiente a cinco telares de 1 metro de ancho de púa. Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 9 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 639.

BADAJOS

NEUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Mancera García.

Lugar de situación de la industria: Don Álvaro.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria dedica-

da a sala de proyecciones cinematográficas con proyector de 16 milímetros.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 16 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 572.

BALEARES

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: D. Pedro Mercadal Bonet. Capital: 85.665 pesetas.

Emplazamiento: Mahón (Menorca).

Objeto: Ampliación de su industria de estampación de metales, con los elementos siguientes: Tres punzonadoras a pedal, una prensa cortadora a mano, un motor de 1/2 CV., una prensa excéntrica de 4 Tm., una máquina agujerear «Delfos» hasta 10 mm. con motor acoplado de 1/3 CV. (usada), un embarrado de 3,5 metros, una máquina de estirar hilo, dos prensas excéntricas, un torno de 1,20 metros y un motor eléctrico de 2 CV., un motor eléctrico de 1,5 CV.

Producción: La producción después de la ampliación será la siguiente: Piezas estampadas y anodizadas por valor de 375.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 11 de enero de 1958. E. Ingeniero Jefe, J. Marqués 584.

BURGOS

NEUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Dionisio Serrano de Miguel.

Emplazamiento: Pradoluengo.

Capital: 253.000 pesetas.

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una fábrica de calcetines, instalando la siguiente maquinaria toda ella de procedencia nacional: Tres máquinas circulares automáticas, una bobinadora y un motor de 1 CV con su transmisión.

Producción: Tres mil docenas de calcetines de lana y algodón al año.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11) en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 18 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís. 277.

CASTELLON DE LA PLANA

NEUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Comarcal Industrial Azulejera, S. A.

Emplazamiento: Almazora

Objeto de la industria: Solicita obtener derecho para la venta a otros industriales de esmalte, cerámicos que actualmente fabrica solamente para uso propio de su fábrica de azulejos.

Producción: 600 Tm. anuales.

Capital: 2.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón de la Plana, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 585.

CUENCA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Agrupación Panadera Nuestra Señora del Rosario.

Objeto: Instalar en El Provencio una panadería con horno giratorio, amasadora y refinadora, en sustitución de las panaderías de los once industriales que forman la agrupación.

La producción de ésta será de 750.000 kilogramos de pan por año.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Cuenca, 13 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas. 278.

MÁLAGA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Rosendo Rodríguez Salas.

Objeto: Ampliación en fábrica de conservas y salazones de pescado de tres calderas a fuego directo y una cerradura de palanca con electromotor de 1 HP.

Emplazamiento: Málaga.

Producción con la ampliación: 100.000 kilogramos anuales de conservas de pescado.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1939.

Málaga, 2 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo. 583.

## LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Adrián Gallegos.

Objeto: Tendido de un ramal aéreo trifásico a 10 KV. e instalación de una subestación transformadora-reductora para 10 KVA. y relación 10.000 + 5 % 220-127 V. con destino al suministro de energía eléctrica en baja tensión para las necesidades de su finca.

Emplazamiento: Mijas. Finca «Huerta Alta».

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1939.

Málaga, 4 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo. 590.

## SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Francisco Lores González.

Objeto: Sustitución y ampliación de maquinaria en fábrica de conservas de pescado: Un generador de vapor de 23,3 metros cuadrados de s/c y un grupo electrógeno de 15 Kva., que sustituyen a un generador de 22,6 metros cuadrados y a un grupo electrógeno de 5 Kva. respectivamente y un autoclave de 1,45 metros cúbicos.

Emplazamiento: Estepona.

Producción: No hay variación.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1939.

Málaga, 2 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo. 582.

## NAVARRA

## INDUSTRIA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Luis Carrulla Canals. Tudela.

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica de 13,8 KV. de 633 metros de longitud, derivada de la de Circunvalación de Fuerzas Eléctricas de Navarra a Tudela y centro de transformación, 13.000/220 V. y 200 KVA. para suministro a su industria.

Esta instalación empleará elementos de trabajo nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 7 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 566.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Aranés Inza.—Cintruénigo.

Objeto: Establecer en Corella una industria de fundición de aleaciones ligeras en coquilla por gravedad y a presión por inyección.

Capital: 9.455.000 pesetas.

Producción: 240 toneladas de piezas fundidas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en

las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 12 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 50.

## OVIEDO

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Alba, Solís y Cía., S. R. C.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Llodares-Castrillón con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Una excavadora de rosario con electromotor de 10 CV., un alimentador-mezclador con motor de 5 CV., una cinta transportadora con electromotor de 7,5 CV., un molino de rulos con electromotor de 20 CV., un laminador de 800 mm. con electromotor de 35 CV., un carro cortador con electromotor de 1 CV. y un estante cargador con electromotor de 1,5 CV. Capital: Queda fijado en 2.000.000 de pesetas.

Producción: Queda fijada en 6.000.000 de piezas por año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días (por duplicado), los escritos que estime necesarios ante esta Delegación, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 587.

\* \* \*

Peticionario: Hidroeléctrica del Cantabrico, S. A.

Objeto: Adicionar a su instalación de obtención de gas para alumbrado, en Oviedo, un gasómetro hidráulico telescópico de 1.200 metros cúbicos de capacidad compuesto de tres cuerpos de 4.000 metros cúbicos cada uno.

Los gasómetros actualmente en servicio (dos campanas simples de 1.500 y 360 metros cúbicos respectivamente) pasarán a la reserva.

El importe de la nueva instalación es de 4.522.500 pesetas. La obra se realizara en tres fases sucesivas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días (por duplicado), ante esta Delegación los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 8 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 586.

\* \* \*

Peticionario: Sres. Hijos de Carlos Albo Sociedad Anónima.

Objeto: Ampliar industria de fabricación de conservas, sita en San Juan de la Arena, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Un quemador de menudos para la caldera de vapor con su ventilador y motor de 2 CV., un calderón de 2 x 1,15 x 1, un polipascón con electromotor de 3,4 CV., una descabezadora con electromotor de 0,75 CV. y una descabezadora accionada por el mismo motor de la anterior.

Producción: Queda fijada en 225.000 kilogramos por año de conservas de pescado.

Capital: Aumenta en 100.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en esta Delegación, en el plazo de diez días, (por duplicado), los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 588.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Honorio Meana Riera. Objeto: Instalar una cámara frigorífica en Villaviciosa compuesta de: Un

grupo compresor de 9.280 frig-hora con electromotor de 6 CV., de 950 metros cúbicos de capacidad.

Producción: Conservación de frutas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días (por duplicado), ante esta Delegación los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 589.

## TARRAGONA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Fortuny Planell.

Emplazamiento: Cambrils (Tarragona).

Capital industria: 142.000 pesetas.

Capital ampliación: 525.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de redes para pescar.

Producción anual actual de la industria: 1.500 kilogramos de redes y 500 kilogramos de torzales.

Producción ampliación: 4.500 kilogramos de redes y 500 kilogramos de torzales anualmente.

Maquinaria a importar: Dos máquinas para tejer redes de malla de 404 y 506 lanzaderas respectivamente. Valor aproximado: 525.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la Rambla Generalísimo, 25. entresuelo.

Tarragona, 16 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Salvadores. 613.

## VALENCIA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: D. Francisco Asensi Giner.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 375.000 pesetas, de las que 225.000 corresponden a la ampliación.

Objeto: Ampliar su actual fabricación de envases para productos químicos con la instalación de nueva maquinaria y una sección de elaboración de chapa fina de madera de chopo para su propio consumo, mediante un torno de 0,70 m. de luz.

Fabricación actual: 8.000 tambores para envases químicos.

Con la ampliación: Se obtendrá, además, 200.000 envases ligeros tipo «plateaux» (mod. utilidad núm. 58.596).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 31 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 601.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Vicente Pérez Chulvi.

Emplazamiento: Rafelbuñol.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de relaminación de hierros aprovechables con un tren de dos tríos de cilindros de 150 mm. de Ø x 300 mm. de largo.

Producción: 235 Tm. de pletinas, desde 12 x 3 a 25 x 5 y redondos de 8 a 12 mm.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública, esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos



que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 3 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
604.

\* \* \*

Peticionario: Don Bernardo Martínez Climent.

Emplazamiento: Valencia. Local a determinar en Valencia o sus inmediaciones. Capital: 350.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de relaminación de recortes de hierro con un tren de dos tríos de cilindros de 160 milímetros de diámetro por 400 milímetros de capacidad.

Producción: 235 Tm. de pletinas, desde 12 x 3 a 50 x 10, y redondos y cuadrados, desde 10 a 14 mm.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 31 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
603.

\* \* \*

Peticionario: Don Antonio Argido Ejarque.

Emplazamiento: Requena.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar un taller de ebanistería.

Producción: 24 juegos de dormitorios y 12 de comedores.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 30 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
602.

\* \* \*

Peticionario: Don Francisco López Monalve.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 383.262 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de confección de ropas de algodón.

Producción: 37.000 camisas de caballero y niño, pijamas y calzoncillos, al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
600.

\* \* \*

Peticionario: Enrique Ferrer Pérez.

Emplazamiento: Cullera.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de asfalto para cubiertas y terrazas.

Producción Asfalto artificial. 12.000 kilogramos por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

tro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 27 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
599.

\* \* \*

Peticionario: Don Francisco Pascual Raga.

Emplazamiento: A determinar, en la provincia de Valencia.

Capital: 330.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de insecticidas, desinfectantes, productos de limpieza, emulgentes y otros auxiliares para la industria.

Producción: Desinfectantes y productos para limpieza, 50.000 kilogramos por año; humectantes y emulgentes, 10.000 kilogramos por año; mejoradores de la resistencia del cemento, 10.000 kilogramos por año, y producto para el acabado textil, 5.000 kilogramos por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 2 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
598.

\* \* \*

Peticionario: Don Salvador Sanchis Navarro.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de lavado y deshilachado de trapos, mediante un diablo trinchador con motor de 25 CV. y elementos auxiliares.

Producción: 45.000 kilogramos de borra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 30 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
597.

\* \* \*

Peticionario: Don Francisco Moreno Aliaga.

Emplazamiento: Manises.

Capital: 60.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de loza corriente.

Producción: Platos, jarras, jarrones, etcétera de loza, 60.000 piezas por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 3 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
596.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda  
GUIPUZCOA

EDICTO

Arana y Uribe, S. R. C., entidad adjudicataria de las obras de construcción de doce viviendas protegidas para el personal de la citada Empresa, ha solicitado la de-

volución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras.

Lo que se hace saber para que todos los que se crean con derecho a ello formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en el domicilio de este Instituto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

San Sebastián, 24 de enero de 1958.—El Delegado provincial.  
362.

\* \* \*

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

### Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR  
Y DE ARQUITECTURA

#### CONCURSOS-SUBASTAS

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de treinta y dos viviendas de «renta limitada» y urbanización en Benicarló (Castellón), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, e Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Vicente Vives Llorca.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones trescientas noventa y cuatro mil quinientas setenta y siete (2.394.577) pesetas con diez (10) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Castellón, es de cuarenta mil novecientos dieciocho (40.918) pesetas con sesenta y cinco (65) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ochenta y un mil ochocientas treinta y siete (81.837) pesetas con treinta y un (31) céntimos.

#### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Castellón, y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Castellón, en la Jefatura Nacional de la citada Obra, y en el Instituto Nacional de la

Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Castellón a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba,

los licitadores podrán presentar, sustituyendo, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 8 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

200.

\* \* \*

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de sesenta y ocho viviendas de «renta limitada» y urbanización en Castellón (capital), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Vicente Vives Llorca.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientas, una (5.195.501) pesetas con noventa y nueve (99) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente

ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Castellón, es de ochenta y un mil novecientas cincuenta y cinco (81.955) pesetas con un (1) céntimo.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento sesenta y tres mil novecientas diez (163.910) pesetas con tres (3) céntimos.

### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Castellón y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Castellón, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Castellón a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida

por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecu-

ción de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

201.

\* \* \*

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de ciento cincuenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Manises (Valencia), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Enrique Pecourt.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez millones ochocientos siete mil doscientos treinta y nueve (10.807.239) pesetas con ochenta y siete (87) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Valencia, es de ciento treinta y cuatro mil treinta y seis (134.036) pesetas con diecinueve (19) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de doscientas sesenta y ocho mil setenta y dos (268.072) pesetas con treinta y nueve (39) céntimos.

#### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valencia y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado número 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Valencia, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valencia a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

#### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe

y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: Vicente Mortes Alfonso.

222.

\* \* \*

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de ochenta y tres viviendas de «tipo social» (Decreto especial 9-12-55) y urbanización en Archidona (Málaga), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y los Decretos-Leyes de 14 de mayo de 1954 y 3 de abril de 1956, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don José Ortega Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas cuarenta y seis mil novecientas cuarenta y tres (3.246.943) pesetas con cuarenta y siete (47) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Málaga, es de cincuenta y tres mil setecientos veinticuatro pesetas (53.724) con quince (15) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho (107.448) pesetas con treinta (30) céntimos.

Pueden presentarse ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre de 1956).

#### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Málaga, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Málaga, sita en Muelle de Heredia, 14; en la Jefatura Nacional de la citada Obra (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Málaga, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la condición quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

- 1.º Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
- 2.º Carnet de Empresa con responsabilidad, del licitador.
- 3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 4.º Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.

5.º Resguardo de la Caja de la Administración Sindical Provincial en la que se haya efectuado el depósito de la fianza provisional.

6.º Último recibo de la Contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

8.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

9.º Declaración justificativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estime convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S., y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones, se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastateo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por el Letrado en ejercicio en Málaga.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 14 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

337.



La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de setenta viviendas de «tipo social» y urbanización en Trujillo (Cáceres), acogidas a los beneficios que establece la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Vicente Cándela Rodríguez.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas cuarenta y tres mil quinientas noventa (4.543.590) pesetas con veintiocho (28) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Cáceres, es de setenta y tres mil ciento cincuenta y tres (73.153) pesetas con ochenta y cinco (85) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil trescientas siete (146.307) pesetas con setenta (70) céntimos.

### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Cáceres y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Cáceres en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Cáceres a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el con-

curso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que les hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 28 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concurso-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la

Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 11 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

293.

### DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por Construcciones Velázquez, S. A., en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «Francisco Franco», décima fase, de noventa y tres «viviendas protegidas» en Madrid, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

369.

\* \* \*

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Antonio Castillo Fernández, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «San José», de cincuenta y dos «viviendas protegidas» en Benahadux (Almería) «tipo social», ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

368.

\* \* \*

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Eugenio Escribano Sancha, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de ochenta y ocho «viviendas protegidas» en el Experimental de Villaverde, segunda fase, en Madrid, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido

a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 367.

\* \* \*

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa Constructora L. U. C. S. A., en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de cuarenta y ocho «viviendas protegidas» en el Experimental de Villaverde (Madrid), primera fase, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

365.

## BARCELONA

### Obra de Formación Profesional

#### CONCURSO PÚBLICO

Se anuncia concurso público para la contratación de los Servicios de Comedor de la Institución Sindical «Nuestra Señora de la Merced» (rambla Santa Mónica, número 10).

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría Provincial de Sindicatos (Vía Layetana, número 18, principal), durante las horas de oficina.

Los oferentes presentarán sus proposiciones en la Secretaría Provincial, durante un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todos los gastos del concurso público (anuncios, honorarios Notario, derechos reales, en su caso, etc.) serán a cargo del adjudicatario.

Barcelona, 25 de enero de 1958.—El Presidente de la J. E. A. P., José Luis Insausti Lastagaray.

376.

\* \* \*

## Obra Social de la Falange

### SANTANDER

#### SUBASTA-CONCURSO

La Obra Social de la Falange de Santander anuncia la subasta-concurso para la construcción de un grupo de 48 viviendas de renta limitada en Reinosa, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 78 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y de acuerdo con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y Ordenes de 27 de diciembre del propio año y 21 de febrero de 1957, bajo las siguientes instrucciones:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las 48 viviendas de renta limitada ha sido redactado por el Arquitecto don Javier G. de Riancho y Mazo.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones ciento un mil setecientos dieciocho pesetas con setenta y un céntimos (3.101.718,71 pesetas).

La fianza provisional que para parti-

cipar en la subasta-concurso ha de ser constituida por el licitador u otra persona a su nombre, a disposición del Presidente de la Mesa, en la forma establecida en el artículo 79 del Reglamento de 24 de junio de 1954, asciende a la cantidad de cincuenta y un mil quinientas veinticinco pesetas con setenta y ocho céntimos (51.525,78 pesetas). Esta fianza podrá constituirse en metálico o en efectos públicos, o mediante aval bancario, éste intervenido por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio colegiado, si la subasta-concurso se celebra en lugar donde no haya Bolsa de Comercio, y deberá constituirse, en su caso, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se presentarán en la Secretaría de la Obra Social de la Falange, instalada en la Jefatura Provincial del Movimiento, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente.

El proyecto completo de estas edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en el concurso-subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Obra Social de la Falange durante los días expresados y horas hábiles.

La subasta-concurso se celebrará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar el plazo de admisión de pliegos cerrado, y tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Jefatura Provincial del Movimiento, bajo la presidencia del Presidente de la Obra Social de la Falange y con asistencia del Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confíe su representación, ante el Notario que corresponda en turno.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres lacrados y cerrados: uno, que contendrá las referencias técnicas y financieras del concursante y los documentos a que hace referencia el artículo quinto del pliego de condiciones económicas y jurídicas, y otro conteniendo la propuesta económica para las obras, en el que se indique con entera claridad la cifra en pesetas en que se compromete el licitador a realizar aquéllas.

Los sobres que contengan las propuestas económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, y seguidamente se abrirán los de los admitidos, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal el que, ajustándose al pliego de condiciones, formule la proposición económica más ventajosa; en caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones, se adjudicará por sorteo. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Al finalizar el acto de la subasta, la Mesa ordenará la devolución de las fianzas provisionalmente constituidas y documentos presentados por aquellos concursantes cuyas proposiciones hubiesen sido rechazadas, reteniéndose únicamente la del adjudicatario.

#### III.—Efectos de la adjudicación

La fianza definitiva, en la cuantía que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955, deberá ser constituida por el ad-

judicatario en la misma forma que la provisional, o disposición de la Obra Social de la Falange y en garantía del cumplimiento del contrato de ejecución de las obras, y dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le hubiese notificado al concursante la adjudicación de las obras. En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciese con una baja que exceda del 10 por 100 del tipo de subasta, deberá constituirse una fianza complementaria equivalente a la tercera parte de la diferencia entre el 10 por 100 del tipo de subasta y la baja ofrecida. Caso de que el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva en las condiciones y plazos indicados, perderá la fianza provisional y caducará la concesión.

El rematante adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura pública de ejecución de obra, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, siendo de su cargo todos los anuncios y demás gastos que hubiese ocasionado la celebración del concurso-subasta.

Si el contratista dejase transcurrir el plazo señalado en el parrafo anterior sin otorgar la escritura de contrata, perderá la fianza que hubiese constituido, de cuyo importe, que se entregará al promotor, se detraerá la parte necesaria para pagar los mencionados gastos.

Dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura de contrata se redactará el acta de replanteo, y a los ocho días siguientes a la fecha de su firma se dará principio a la ejecución de las obras, que deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses.

El contrato de esta obra, así como las certificaciones de obra, gozarán de las exenciones y bonificaciones tributarias señaladas en la vigente legislación de viviendas de renta limitada.

Santander, 18 de enero de 1958.—El Jefe provincial del Movimiento, Presidente de la Obra Social de la Falange, Jacobo Rolán Losada.

358.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### MADRID

#### CONVOCATORIA

*Bases reguladoras para la provisión del cargo de Recaudador de las Contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Getafe, de esta provincia*

El Pleno de esta Diputación ha acordado, en sesión de 23 del actual, convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Getafe, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican:

#### Bases

Primera.—La Zona a proveer es la de Getafe, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entiende corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésimo novena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, y atendiendo a la importancia del cargo de valores, deducido del promedio de los del bienio 1956-1957, que



para la Zona de Getafe es de 9.860.158,70 pesetas, esta zona está clasificada como de primera categoría.

Tercera.—Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas más el 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en periodo de pago voluntario: 1,45 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en periodo ejecutivo: 100 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 y 50 por 100, respectivamente.

F) Arbitrio sobre Riqueza Provincial: premio en voluntaria, 2 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre: premio en voluntaria, 5 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos que perciba la Diputación. Placas: 1,50 pesetas por unidad expedida.

H) Arbitrios municipales de los Ayuntamientos de la zona que tienen conferida la recaudación de sus arbitrios a esta Diputación: sobre recaudación principal en periodo de pago voluntario, 1,45 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 del importe de los recargos que perciba la Diputación.

Cuarta.—La Diputación garantiza al Recaudador en el año 1958, como mínimo, y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho año por todos conceptos, a percibir por dozavas mensuales, la cantidad de 202.224,63 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio de 1958 se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se asignan en el presente pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que procedan por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador; esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en periodo de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el percceptor.

Séptima.—A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación definitiva.

Novena.—Las percepciones que corres-

pondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, como de Cámaras y entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 269.224,63 (ampliable en lo que se justifique en exceso con límite de 9.000 pesetas), se aplicará la siguiente escala de detracciones, que a todos los efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, al 80 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, al 60 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, al 40 por 100.

Resto, al 20 por 100.

Décima.—La recaudación de los arbitrios provinciales (Riqueza Provincial y Rodaje y Arrastre) se somete al siguiente régimen de detracciones, aplicables en conjunto, a ambos conceptos:

Primera porción de premio hasta 40.000 pesetas, se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, al 60 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, al 40 por 100; el resto, al 20 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dichos arbitrios provinciales y por arbitrios municipales no será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente pliego.

Décimoprimer.—Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las contribuciones e impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará, asimismo, si hubiere caso, con carácter voluntario sobre lo que recaude por arbitrios provinciales.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los dos conceptos citados en las normas primera y segunda que anteceden, sin que, por tanto se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que en todo caso será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere a los arbitrios provinciales, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los auxiliares de la Zona:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la zona, excepto por arbitrios provinciales sobre Riqueza y Rodaje y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la zona se recaude en periodo voluntario y ejecutivo por arbitrio sobre Riqueza Provincial.

c) El 20 por 100 del devengo a favor del Recaudador por arbitrio provincial de Rodaje y Arrastre.

d) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar, de igual carácter, por recaudación de los arbitrios provinciales de Riqueza y Rodaje y Arrastre. Este 25 por 100 no será abonable sino

en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

e) 0,50 pesetas por cada placa acreditativa del arbitrio sobre rodaje y Arrastre que expendan las respectivas recaudaciones.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los auxiliares previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera.—Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen a Recaudador y auxiliares de la zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria en cada una de dichas zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción de importe de 4.232,85 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiere sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvada tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valorará provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a)

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en periodo preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según la base novena.

2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si por cualquier circunstancia la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Fianza de crédito y caución (apartado a) de la presente base): 172.704,29 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 267.207,62 pesetas.

Décimoquinta.—Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosexta.—El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima.—Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimooctava.—La Diputación, en ningún caso, devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado, depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarada por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima.—Declarado preventivamente

por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará, como minoración definitiva de los premios que tenga asignados, la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre, el 0,30 por 100 en el segundo, el 0,50 por 100 en el tercero, el 0,80 por 100 en el cuarto, el 1,50 por 100 en el quinto y el 3 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éste, o en su defecto a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseisionarse el Recaudador de la Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimo primera.—Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en arcas provinciales.

Vigésimo segunda.—Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésimo tercera.—Todos los gastos del personal Auxiliar y Subalterno, material, locomoción, etc., y en general cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimo cuarta.—El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra», o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del ejercicio anterior al que se trate.

Vigésimo quinta.—El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimo sexta.—De la cantidad que devengue el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse con la periodicidad que con carácter uni-

forme establezca la Intervención Provincial.

Vigésimo séptima.—El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes a término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión de Servicios Recaudatorios, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésimo octava.—Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimo novena.—Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que, siendo mayores de edad, estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que, con la misma condición de edad, pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, y cuenten con más de cuatro años de servicio.

B) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la propia Corporación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos Provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

C) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio se haga expresamente, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo B), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona con los del grupo C).

Trigésima.—En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de Hacienda, la relación de méritos establecidos en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado c) de la base vigésimo novena se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimo primera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los concursantes, con las salvedades establecidas en los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Si están comprendidos en el grupo A) de la citada base vigésimo novena aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

b). Los que pertenezcan al grupo B) de la base vigésimo novena, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base vigésimo novena, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la justificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les con venga hacer constar.

Trigésimo segunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá, con carácter informativo, a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan. Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, se será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación,

entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésimo tercera.—Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona, y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésimo cuarta.—La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio; y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimo quinta.—El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya, a juicio de la Corporación. El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterao de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en virtud del presente pliego.

Trigésimo sexta.—Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en la oficina de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimo séptima.—En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las normas siguientes:

1.º Actuará el Recaudador como mandatarario de la Diputación.

2.º El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.º El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.º Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con

arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimo octava.—Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en periodo fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al periodo de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimo novena.—El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la Provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y Exacciones propias de la Diputación, y a de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuadragesima.—Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España, a nombre de la Diputación, los cargos que haga efectivos de los contribuyentes y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también el que recaude por otros conceptos que debe tener ingreso en arcas provinciales.

Cuadragesima primera.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha Dependencia de la Corporación.

Cuadragesima segunda.—Las presentes bases son de íntegra aplicación, tanto al Recaudador titular de una zona como al que desempeñe el cargo interinamente, responsabilizándose este último en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimoviena a vigésimosegunda, ambas inclusive.

Cuadragesima tercera.—Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión al designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efecto desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a fa-

vor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de la zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésima cuarta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días cuando, contado desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior ni aun de agravios ni en el vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésima quinta.—En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones coexas.

#### BASES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo prevenido en las bases décimo novena a vigésimo segunda, sobre régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación:

#### Año 1958. 1 de enero

Valores	Data mínima		Minoración de premios
	Por 100	Por 100	
1953	40	0,15	
1952	70	0,50	
1951	90	1,50	

#### Año 1959. 1 de enero

Valores	Data mínima		Minoración de premios
	Por 100	Por 100	
1954	40	0,15	
1953	70	0,50	
1952	90	1,50	

#### Año 1960. 1 de enero

Valores	Data mínima		Minoración de premios
	Por 100	Por 100	
1954	70	0,50	
1953	90	1,50	

#### Año 1961. 1 de enero

Valores	Data mínima		Minoración de premios
	Por 100	Por 100	
1954	90	1,50	

Segunda.—Las condiciones de este pliego podrán ser adaptadas a las modificaciones que la Diputación acuerde introducir en el año 1958 en el pliego general regulador de la función cobratoria de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

#### GRANADA

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Granada, en su reunión de 30 de noviembre de 1957, por el presente se anuncia licitación por grupos para la adquisición por concurso de artículos necesarios para los Establecimientos Benéficos Provinciales durante el año de 1958 (Farmacia Provincial, ferretería, material escolar prendas confeccionadas, quincalla, telas, varios, viveres y zapatería), cuyo detalle constan con más amplitud del expediente que al efecto se tramita, obrante en esta Secretaría General Negociado de Contratación.

Las proposiciones se presentarán, de diez a doce horas, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, dentro de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en este diario oficial y los pliegos serán abiertos al día siguiente hábil después de transcurrido el precitado plazo, en el salón de Juntas de la Corporación contratante y hora de las doce.

Los licitadores habrán de constituir fianza provisional por valor de 5.000 pesetas o de 2.500 pesetas, según el grupo para el que concursen, y definitiva, ascendente al seis por ciento del importe de cada pedido.

En el presupuesto ordinario provincial se ha dotado de la correspondiente consignación las adquisiciones de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares a quienes pudiera interesar.

Granada, 18 de enero de 1958.—El Secretario general (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
286.

#### GERONA

Se anuncia subasta para la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Alp a Urg, por El Vilar, trozo del de Alp a su estación de ferrocarril a la carretera de Barcelona a Puigcerdá, por El Vilar.

Tipo de licitación: 696.118,36 pesetas.  
Fianza provisional: 20.883,55 pesetas.  
Plazo de ejecución: Quince meses.  
La fianza definitiva vendrá señalada por el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Los documentos de la subasta están de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Excm. Diputación.

Las proposiciones, con reintegro del Estado de seis pesetas y provincial de 1,50 pesetas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Alp a Urg, por El Vilar, trozo del de Alp a su estación de ferrocarril, a la carretera de Barcelona a Puigcerdá, por El Vilar, aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..... de fecha ..... y de las condiciones técnicas, económicas y administrativas que rigen el proyecto, manifiesta que las acepta en absoluto y se compromete a ejecutarlas por la cantidad de ..... pesetas (en letras).—Lugar, fecha y firma del proponente.»

Presentación de plicas.—Durante los veinte días hábiles siguientes al del presente anuncio, en la citada Dependencia, y horas de diez a trece.

Apertura de pliegos.—Día siguiente hábil al último de su presentación, a las doce horas, en el despacho de la presidencia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Gerona, 23 de enero de 1958.—El Presidente, Juan de Llobet.  
380.

#### VIZCAYA

Se anuncia pública subasta para la enajenación de los productos forestales en pie del monte patrimonial «Sollube», zona Mape, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal.

Precio base de subasta: 1.961.056,37 pesetas.

Fianza provisional: 39.221,12 pesetas.

Las propuestas se admitirán en la indicada Sección, dentro de los veinte días siguientes hábiles, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día.

Bilbao, 28 de enero de 1958.—El Presidente (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación, mediante subasta, de los productos forestales en pie del monte patrimonial «Sollube» zona Mape, ofrece por el mismo, y ajustado a dichas condiciones, la cantidad de (en letra y número) ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hago constar que me encuentro en posesión del Certificado Profesional número ..... de la clase ..... con Hoja de compras núm. ...., cuyas características, con relación a la subasta de referencia, es la siguiente:

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras: ..... m<sup>2</sup>.

Saldo existente en el día de la fecha: ..... m<sup>2</sup>.

..... de ..... de 1958.

915. Firma del proponente.

#### Ayuntamientos

#### VALLE DE CASTELLBO

Aprobados los correspondientes proyecto técnico y presupuesto extraordinario, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir para la subasta de ejecución de las obras de construcción del edificio mixto para Ayuntamiento, Escuelas, viviendas para Maestros, Secretario y Alguacil municipal, a construir en el pueblo de Castellbó, de este municipio, se anuncia subasta pública para la realización de dicho edificio, por el tipo de tasación de setecientos ochenta y seis mil doscientas tres pesetas veinte céntimos (786.203,20 pesetas), haciéndose las ofertas en baja y no admitiéndose proposiciones que rebasen el tipo de tasación.

El plazo de ejecución de las obras será de nueve meses, a partir del siguiente al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas, proyectos con todos los documentos que lo integran y demás que tengan relación en la subasta, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja Municipal o en la General de Depósitos la cantidad de veintitrés mil quinientas ochenta y seis pesetas nueve céntimos (23.586,08 pesetas), o sea el 3 por 100 del tipo de licitación, y estar en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad.

La garantía definitiva que deberá efectuar el que resulte adjudicatario será del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, reintegradas con



timbre del Estado de seis pesetas, se presentarán, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las diecisiete horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de una declaración jurada acreditativa de que ni el licitador ni sus representantes, caso de hacerlo mediante poderes, se hallan comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación, acompañando asimismo el justificante de haber efectuado el depósito provisional. A la portada de cada plica figurará la siguiente inscripción: «Proposición para optar en la subasta de construcción del edificio mixto para Ayuntamiento, Escuelas, viviendas para Maestros, Secretario y Alguacil municipal, a construir en el pueblo de Castellbó. El licitador» (firma).

Los licitadores que actúen por poder, deberán éstos estar bastanteados por un Letrado en ejercicio en la capital de la provincia.

La subasta o acto de apertura de plicas tendrá lugar el día 10 de marzo de 1958, a las doce horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sito en

Castellbó, ante una Mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y del Secretario de la Corporación, que levantará el acta y dará fe.

Serán de cuenta del que resulte adjudicatario todos los gastos que se deriven de la subasta hasta la formalización del contrato, inclusive, así como derechos reales, timbre del Estado, derechos notariales, etc.

Valle de Castellbó, 30 de enero de 1958. El Alcalde, Juan Altimir.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y dos apellidos), de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... calle ..... número ..... provincia de ..... bien enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas, facultativas, Memoria, proyecto y demás anejos que han de regir en la subasta para la construcción del edificio mixto para Ayuntamiento, Escuelas, viviendas para Maestros, Secretario y Alguacil municipal, a construir en el pueblo de Castellbó, se compromete a realizar dichas obras, con sujeción estricta a los citados pliegos, Memoria y proyecto y bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Clavera Armenteros, por la cantidad de ..... pesetas (escribir la cantidad en

letra y en números). Fecha y firma del proponente.

918.

#### ROA (BURGOS)

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta para la adjudicación de las obras de alcantarillado y pavimentación de varias calles y plazas de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310 de fecha 12 de diciembre último y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 280 del día anterior, por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca nueva licitación, bajo el mismo Pliego de condiciones y rigiendo igual tipo de subasta de pesetas 1.134.271,40, si bien con reducción a diez días del plazo licitatorio, ante el caso excepcional de reconocida urgencia, autorizado en el artículo 19 del Reglamento de Contratación, fecha 9 de enero de 1953.

La apertura de plicas tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas del día laborable siguiente al en que transcurran diez hábiles, también siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el citado Pliego de condiciones.

Roa, 27 de enero de 1958.—El Alcalde (ilegible). 377.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de providencia dictada el día once de julio de mil novecientos cincuenta y seis por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de esta capital, en el juicio de abintestato por fallecimiento de don Felipe Esteban Caba, natural de Pozuelo del Rey, de esta provincia, de ochenta y dos años de edad, casado en segunda nupcias con Petra Fernández Villalba y en primeras nupcias lo estuvo con María González, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 20 de marzo de 1935, se anuncia por medio del presente que se publicará por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado la muerte sin testar de dicho causante, ya que no consta que hubiera descendencia alguna, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, y que quien reclama su herencia es el Estado, por lo que se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José María Salcedo.—El Secretario, Carlos Viada.

470.

#### BARCELONA

En méritos de expediente sobre extravío de valores promovido por don Ernesto Tell Novellas, y de lo acordado en el mismo por el señor Juez de Primera Instancia número tres de Barcelona, por medio del presente se hace saber a los ignorados poseedores de dichos valores consistentes en trescientas acciones de la compañía mercantil «Sociedad Anónima Fumicular de Montjuich», de 500 pesetas nominales cada una y números 17251/17300,

2664/67, 6068/69, 7563/67, 7937/39, 5457, 3301/314, 7942/51, 4955/58, 6228, 4305, 5378, 2671/2, 4447/49, 2478/79, 4555/60, 8925/26, 10150, 9512, 4534/43, 595, 9540/44, 4596/610, 7598, 9509/11, 9513, 3612/3, 12333/37, 11612/21, 11632/42, 17191/200, 13001/05, 4635/37, 16114/33, 12321/25, 9977/78, 10061/80, 11647/61, 11749, 6464/500, 8892, 15030/45; la denuncia formulada por el instante sobre extravío de dichos valores, los cuales habían sido poseídos con anterioridad por los hermanos doña María Luisa, don Joaquín, don Carlos y doña Carmen Sampere Labrós, procedentes de la herencia de su padre, don Claudio Sampere Labrós, actualmente propiedad del instante, señor Tell Novellas, por habérselos transferido aquéllos, todo ello a fin de que el ignorado tenedor de los mismos pueda comparecer dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación del presente, y alegar lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, haciéndose, asimismo, público por medio del presente la retención del pago de los dividendos y del capital, así como la prohibición de negociar y transmitir los expresados valores.

Barcelona, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

533.

\* \* \*

Por providencia del ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número once de los de esta ciudad, donde pende expediente de declaración de ausencia de don Juan Quesada Montoya, hijo de Bartolomé y de Dolores, natural de esta población, de treinta y siete años de edad, casado con doña Pilar Segarra Escué, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de la Paloma, número diecinueve, piso tercero, de donde se ausentó en mil novecientos cincuenta y seis, y a pesar de las gestiones para su localización, que han resultado negativas. Dicho expediente está promovido por su mentada esposa ya indicada por medio de demanda incidental de pobreza, y a efecto de lo determinado en el artícu-

lo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente edicto se hace saber la vertencia de tal expediente, para las personas que con arreglo a derecho, pueda interesarles y demás.

Y para dar cumplimiento a lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario judicial (ilegible).

201.

y 2.ª 4-2-1958.

#### ZARAGOZA

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en funciones del número 2 de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración legal de ausencia, a tenor del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de Antonio Fermín Vicente Pérez, natural de Troncas (Argentina), hijo de Fermín y de Agueda y vecino que fué de esta capital, habiéndose ausentado de su domicilio hace más de cuatro años, ignorándose su paradero. Instado dicho expediente por su esposa, doña Enriqueta Ibáñez Gómez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo citado.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Francisco Alberto Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

476.

y 2.ª 4-2-1958.

#### AGREDA

Don Antonio Arizmendi Ballester, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, de conformidad con el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado se tramita expediente, a instancia de Jacobo Jiménez Jiménez, sobre que se declare el fallecimiento de su hermano Artemio Jiménez Jiménez, de cincuenta y ocho años de edad, natural de

Castilruiz, en donde tuvo su última residencia, de donde se ausentó hace aproximadamente doce años, sin que se hayan tenido noticias de él, ignorándose su paradero.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días cada una en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y periódicos «Ya», de Madrid, y «Campo», de Soria, así como en la Radio Nacional, expido el presente, que firmo en Agreda a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Arizmendi Ballester. El Secretario, Jesús Ruiz.

996. 1.ª 4-2-1958.

#### INFUESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de Infiesto y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre modificación de apellidos a instancia de don Antonio Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, natural y vecino de Infiesto, solicitando autorización para la unión de sus apellidos paternos Fernández Vega como uno solo y usar como segundo el de su madre Fernández, en razón de que en el ejercicio, tanto de su actividades profesionales como comerciales, es ampliamente conocido en toda la región por el apellido compuesto de Fernández Vega, así como también sus descendientes, habidos de su matrimonio con doña María de la Paz Rodríguez Cardin, debiendo alcanzar a éstos dicha autorización y usar como segundo el de la madre.

Lo que se hace público para que en el perentorio plazo de tres meses puedan oponerse los que así les interese y se crean con derecho para ello.

Dado en Infiesto a 23 de enero de 1958. El Juez de Primera Instancia, Fernando Vidal Blanco.—El Secretario (ilegible).

1.000.

#### RIANO

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Rafael Espinosa Peláez, que se ausentó de su domicilio de Niagara-Fall (Nueva York) en el año 1918 y del cual no se tienen noticias desde la fecha indicada, habiendo instado dicha declaración don Agustín Allende Peláez, en nombre y representación de doña Teresa Allende Peláez, esposa del ausente.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Riaño a 16 de diciembre de 1957.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Julio Selva Ramos

13 291. v 2.ª 4-2-1958.

#### SABADELL

Don Luis Vives Unzué, Juez municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Sabadell.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración legal de ausencia de don Carlos Torres Torderá, natural de Lérida de cuarenta y un años de edad, hijo de padres desconocidos, que tuvo su residencia últimamente en esta ciudad, calle Levante, número 88, de la que se ausentó en el año 1944, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público a los fines procedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sabadell, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Luis Vives.—El Secretario Manuel Ballesteros. 157. v 2.ª 4-2-1958.

#### SANTA COLOMA DE FARNES

Don Francisco Soto Nieto, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña Josefa Puig Nonell, asistida de su esposo, don Lorenzo Framis Mas, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de su madre, Rosa Nonell Pijuán; nació en la villa de Blanes el día catorce de octubre de mil ochocientos ochenta, hija legítima de don Juan Nonell Salt y de doña María Pijuán Ribas, habiéndose ausentado de la citada villa de Blanes el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y sin que, luego de transcurridos los quince primeros años de su marcha, se hayan vuelto a tener noticias de la misma, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santa Coloma de Farnés a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Francisco Soto Nieto.—El Secretario, Francisco Sánchez de Sebastián.

27. v 2.ª 4-2-1958.

#### SANTA MARTA DE ORTIGUIERA

Don Jose Maria Sánchez Sal, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa Marta de Ortigueira y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don José Bellón Peña, nacido en la parroquia de Landoy el día diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno, de este municipio, de la cual se ausentó para la Isla de Cuba en el mes de noviembre de mil novecientos doce, del cual no se han tenido noticias desde hace veintitrés años, habiendo instado dicha declaración don José Antonio Bellón Peña, hermano del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la villa de Santa Marta de Ortigueira a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, José María Sánchez Sal.—El Secretario (ilegible).

313. v 2.ª 4-2-1958.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

#### Juzgados (civiles)

ACUÑA SILVA, Juan de; mayor de edad, vecino de Oviedo; procesado en sumario 67 de 1947.—(5662)

ALVAREZ BARAGANO, María Pilar; de cuarenta y seis años, hija de Benito y de Teresa, natural de Bañña; procesada por corrupción de menor en sumario 265 de 1950.—(4581)

AMO DIAZ, Francisco del; de treinta y cuatro años, hijo de Felipe y de María, natural y vecino de Sestao; procesado por quebrantamiento de condena en sumario 104 de 1952.—(1322)

BLAS LEON, Luis de; de cuarenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Fu-

ficación, casado, barbero, natural de Segovia y vecino de Valladolid; procesado por hurto en sumario 28 de 1954.—(96)

CANTELI FERNANDEZ, Angel Manuel; de veinticinco años en 1947, soltero, jornalero, hijo de Luis y de Dolores, natural de Toraña; procesado por amenazas en sumario 26 de 1947.—(4582)

FERNANDEZ FERNANDEZ, José Lucio; conocido por Lucinio, de treinta y cinco años en 1952, hijo de Jesús y de Jesusa, natural de San Martín del Rey Aurelio; procesado por robo en sumario 245 de 1952.—(4585)

FERNANDEZ FERNANDEZ, Victor; de treinta y cinco años en 1949, hijo de Manuel y de Vicenta, casado, chófer, natural de Mieres; procesado en sumario 393 de 1949.—(1768)

FERNANDEZ LOPEZ, Juan; de diecinueve años en 1954, soltero, mecánico, natural de Oviedo; procesado por hurto en sumario 348 de 1954.—(2578)

GONZALEZ BENDITO, Lucía; de treinta y ocho años, casada con Mariano Negro, hija de Felipe y de Victoria, natural de Cavico de la Torre; procesada por hurto en sumario 85 de 1954.—(1769)

GONZALEZ ORDOÑEZ, Manuel; de treinta y cuatro años, hijo de Amador y de Josefa, casado con Antonia Mier, minero, natural de Mieres; procesado por estafa en sumario 121 de 1952.—(941)

GUTIERREZ GARCIA, José Manuel; de veintiséis años, soltero, obrero, hijo de Venancio y de Conversa, natural de Cabanquinta y vecino de Oviedo; procesado por intento de estafa en sumario 109 de 1956.—(3843)

IGLESIAS MARTINEZ, Jesús; de veintitrés años en 1947, soltero, feriante, hijo de Angel y de Consuelo, natural de Lorenzana; procesado por robo en sumario 71 de 1947.—(1323)

JIMENEZ FERNANDEZ, Tomás; de treinta y cuatro años en 1950, hijo de Antonio y de Eugenia, casado, natural de Gijón y vecino de Oviedo.

RAMOS GARCIA, Ignacio Pedro; de treinta y cuatro años en 1950, hijo de Maximino y de Guadalupe, natural de Oviedo y vecino de Madrid; procesado por hurto en sumario 696 de 1950.—(147)

LEONARDO ARGUELLES, Ramón; de veintinueve años, hijo de Andrés y de Filomena, soltero, peón, natural de Oviedo; procesado por hurto en sumario 13 de 1955.—(5663)

LOPEZ AMBOAGE, Magencio; de cincuenta años, hijo de Froilán y de Dolores, casado, chatarrero, natural Frioife; procesado por abandono de familia en sumarios 184 de 1950 y 152 de 1953.—(940 y 2576)

LOPEZ LOPEZ, Félix; de treinta años en 1946, hijo de José y de Generosa, obrero, natural de Muñón; procesado por robo en sumario 23 de 1946.—(4586)

MANSO FERNANDEZ, Manuel; de treinta y un años, hijo de Manuel y de Piedad, soltero, chapista, natural de Oviedo; procesado por estafas en sumario 330 de 1955.—(695)

MARTIN PRADO, Angel; de veinte años en 1945, hijo de Francisco y de Elisa, músico, natural de Gijón y vecino de Oviedo;

ZARAGOZA QUESADA, Manuel Emilio; de dieciséis años en 1945, hijo de Luis y de Elisa, empleado, natural de Cuba y vecino de Oviedo.

FERNANDEZ ALVAREZ, Ramón; de veintisiete años en 1945, hijo de Fabián y de Manuela, natural de Pola de Laviana y vecino de Oviedo; procesados por estafa en sumario 4 de 1945.—(148)

MENENDES ARIAS, María Paz; de treinta y seis años en 1953, hija de José y de Josefa, soltera, sus labores, natural y vecina de Pravia; procesada por estafa en sumario 100 de 1953.—(5664)

PINERA CALVO, Antonio; de veintiséis años, hijo de Rosalia, natural de Campo de Caso; procesado por hurto en sumario 315 de 1954.—(2579)



PELAEZ ALONSO, Marcelino Daniel; de veintidós años, hijo de José y de Asunción, soltero, peón, natural y vecino de Moreda de Aller; procesado por hurto en sumario 226 de 1956.—(2575);

MORI ARGÜELLES, Aurora; de treinta y ocho años en 1950, casada, sus labores, hija de Ramón y de Aurora, natural y vecina de Oviedo; procesada por robo en sumario 86 de 1950.—(4580);

PIQUERO CASTAÑO, José Francisco; de cuarenta y un años en 1949, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Oviedo; procesado por robo en sumario 362 de 1949.—(2577);

PORTILLO LAZCANO, María; de veinticinco años en 1950, natural de Santurce; procesada por falsedad y uso de nombre supuesto en sumario 327 de 1950.—(4583);

PORTOLA ALVAREZ, Miguel; de diecisiete años en 1952, hijo de Francisco y de Luisa, soltero, cocinero, natural de Gijón, vecino de Barcelona; procesado por hurto en sumario 160 de 1952.—(4584);

REQUEJO SUAREZ, Manuel Joaquín; de diecinueve años en 1950, hijo de Arturo y de Felisa, soltero, pinche, natural y vecino de Oviedo; procesado por hurto en sumario 184 de 1950.—(6828);

REVILLA SANTOS, Manuel; de cincuenta y cinco años en 1943, casado, cantero, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Madrid; procesado por profanación en sumario 279 de 1943.—(5666);

REY VAZQUEZ, Rosario; de treinta y ocho años en 1949, hija de Julio y de Rosario, casada, natural de La Coruña; procesada por hurto en sumario 608 de 1949.—(2574);

RODRIGUEZ ALONSO, María Rosa Argentina; de veintiocho años en 1949, soltera, sus labores, hija de Bernabé y de Pilar, natural de Piñeres; procesada por hurto en sumario 441 de 1949.—(1770);

RODRIGUEZ MENENDEZ, Benito; de veintinueve años, casado, chófer, hijo de José y de Etelvina, natural de Oviedo y vecino de Gijón; procesado por hurto en sumario 220 de 1941.—(5667);

SANCHEZ ALVAREZ, José Eugenio; de treinta y un años en 1949, soltero, peón, hijo de José y de Florentina, natural y vecino de Oviedo; procesado por hurto en sumario 70 de 1949.—(6829);

SEBASTIAN ANGULO, Pedro; de cuarenta y nueve años en 1940, soltero, herrero, hijo de Juan y de Manuela, natural de Arbia y vecino de Bilbao; procesado por hurto en sumario 76 de 1940.—(6827);

ZABALETA RAMOS, Angel; de veintitrés años, hijo de Bernardo y de Victoria, chapista, natural y vecino de Oviedo; procesado por hurto en sumario 34 de 1955.—(95);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo.

AMOR PACHO, Rogelio; de veintitrés años, hijo de Aurelio y de María, soltero, peón, natural de Pelarde; procesado por robo en sumario 169 de 1957.—(6624);

BERMUDEZ VALDES, María Adautina; de cuarenta años, hija de Manuel y de Adela, casada, sus labores, natural de Bodeyana, vecina de Oviedo, y

MORA PONCE DE LEON, Manuel; mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Espinosa de los Monteros; procesados por adulterio en sumario 295 de 1956.—(2334);

CUEVAS GARCIA, José Ramón; de veinticuatro años, soltero, peón, natural de Oviedo y vecino de El Entrego; procesado por hurto en causa 124 de 1957.—(6105);

FERNANDEZ GONZALEZ, Inocencio; de veintiséis años, hijo de Belarmina, casado, industrial, natural y vecino de Oviedo; procesado por lesiones en sumario 116 de 1955.—(1772);

GIL SANCHEZ, Enrique; de cuarenta

y un años, hijo de Enrique y de Gregoria, soltero, agente comercial, natural de Pedralba y vecino de Oviedo; procesado por apropiación indebida en sumario 153 de 1957.—(6229);

LOZANO MADRIGAL, Concepción; de veinte años, soltera, hija de Manuel y de María, natural de Muelas de los Caballeros, que usa también los nombres de Concepción Lozano Cuello y Concepción Suarez Cuendias; procesada por hurto en sumario 13 de 1957.—(2090);

MARTINEZ ALVAREZ, Victor; de dieciocho años, soltero, hijo de Victor y Leonides, natural y vecino de Santa Eulalia de Vigil, jornalero; procesado por tentativa de estafa en causa 122 de 1954.—(7288);

MONTES ALVAREZ, María del Rosario; de diecinueve años, hija de Manuel y de Delfina, casada con Celestino Espina Muniello, sus labores, natural de Relechosa y vecina de Oviedo; procesada por adulterio en sumario 299 de 1956.—(2609);

MONTES CAMPAL, Leonardo; de veinte años, soltero, hijo de Bernardo y Manuela, natural de Bimenes y vecino de Oviedo; procesado por atentado en causa 98 de 1954.—(7289);

SAINZ BAYON, Blanca; de treinta y un años, hija de Eduardo y de Teresa, natural de Puentealmuhey, vecina de Oviedo; procesada por hurto en causa 273 de 1953.—(51);

SENS DE LUJUA, Juan; de veintiocho años, hijo de Ceferino y de Elvira, soltero, chófer, natural de Bilbao y vecino de Avilés; procesado por imprudencia en causa 218 de 1954.—(6892);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo.

BLAZQUEZ ROMERO, Feliciano, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Orcera, vecino de Montaberner; procesado por falsificación en causa 43 de 1955.—(5582);

FERNANDEZ FERNANDEZ, Joaquín; de veintidós años, casado, vendedor ambulante, hijo de Joaquín y de Ana o Aludía, natural de Caravaca, vecino de Siles; procesado por apropiación indebida en causa 1 de 1957.—(436);

UCEDA ADALID, Juan Alvaro; de cuarenta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino de Beas de Segura; procesado por hurto en causa 63 de 1949.—(3918);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orcera.

ALERO CUBEL, Julio; de veinticuatro años, ambulante, soltero, hijo de Julio y de Antonia, natural y vecino de La Coruña; procesado por estafa en sumario 176 de 1956.—(2611);

CONDE MONTERO, Aser; de veinticinco años, empleado, soltero, hijo de Daniel y de Leonor, natural de Rubias, vecino de Orense; procesado por falsedad en sumario 239 de 1953.—(3097);

SOTELO ALVAREZ, Juan; soltero, de treinta años, maestro, hijo de Francisco y de Petra, natural de Rairiz de Veiga y vecino de Orense;

BERNARDES, Manuel; de veinticinco años, casado, hijo de Alice natural de Penso-Melgaco, vecino de Soutomende (Portugal);

JESUS PEREIRA, Manuel de; de veintinueve años, casado, Labrador, hijo de Manuel y de Benezinda, natural de Orjaz y vecino de Soutomende (Portugal);

JOSE ENRIQUES, Manuel; de diecinueve años, soltero, Labrador, hijo de Antonio Joaquín y de Hortelinda, natural y vecino de Soutomende (Portugal);

JESUS PEREIRA, José de; de veinticinco años, soltero, agricultor, hijo de Manuel y Benezinda, natural de Cubalhao y vecino de Orjaz (Portugal);

DOMINGUES DOMINGUES, Antonio; de veintitún años, soltero, Labrador, hijo de José Antonio y de Rosa, natural y vecino de Orjaz (Portugal), y

ESTEVEZ PINHEIRO, Manuel; de veintitrés años, soltero, Labrador, hijo de María, natural y vecino de Soutomende (Portugal); procesados por falsedad y paso clandestino de fronteras en causa 106 de 1956.—(3815);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense.

ARAQUE SANCHEZ, Jesús; hijo de José y de Candela, natural de Mora, soltero, jornalero, de veintitrés años, vecino de Orihuela; procesado por robo en sumario 108 de 1953.—(6101);

AZNAR LACEBERON, Rafael; hijo de Angel y de Lucía, natural de Pamplona, casado, mariner, de treinta y nueve años, vecino de Torrevieja; procesado por robo en sumario 86 de 1951.—(2219);

FERNANDEZ SANCHEZ, José; hijo de Francisco y de Amelia, natural y vecino de Baza, soltero, jornalero, de diecinueve años; procesado por robo en sumario 41 de 1951.—(6099);

FERNANDEZ SANTIAGO, José; hijo de José y de Joaquina, natural de Murcia, soltero, cester, de diecinueve años, vecino de Orihuela; procesado por lesiones en sumario 1 de 1956.—(2369);

GALVEZ ORTUNO, Miguel; hijo de Miguel y de Josefa, natural y vecino de Jacarilla, soltero, jornalero, de diecinueve años; procesado por incendio en sumario 34 de 1953.—(4849);

GARCIA ANDRÉU, José Antonio; hijo de Manuel y de María, natural de Torrevieja, soltero, mecánico, de diecisiete años, procesado por evasión en sumario 49 de 1951.—(6102);

GARCIA RODRIGUEZ, José; hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Orihuela, soltero, carpintero, de veintiséis años; procesado por estupro en sumario 40 de 1952.—(6547);

HERNANDEZ AVILES, Valentín, alias «El Pipa»; hijo de Valentín y de Dolores; natural y vecino de Algar; procesado por robo en sumario 98 de 1949.—(4578);

LEON VEGARA, Manuel del Jesús; hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Orihuela, casado, jardinero, de treinta y nueve años; procesado por usura y estafa en sumario 99 de 1953.—(3621);

MACIA MAÑOGIL, Antonio; hijo de Diego y de Concepción, natural de Torrevieja, casado, dependiente, de treinta y cinco años; procesado por estafa y hurto en sumario 70 de 1954.—(539);

NAVARRO SANTIAGO, Enrique; hijo de Francisco y de Soledad, natural de Torreagüera, soltero, canastero, de veinte años, vecino de Orihuela; procesado por atentado en sumario 58 de 1953.—(2218);

ORGILES CHIQUILLO, Luis; hijo de Francisco y de Amparo, natural y vecino de Elda, soltero, ebanista, de diecinueve años; procesado por hurto en sumario 153 de 1956.—(3620);

PEREZ ALONSO, Antonio; hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Murcia, casado, hojalatero, de treinta y un años; procesado por robo en sumario 65 de 1957.—(6103);

RIQUELME CASCALES, Antonio; hijo de Jesús y de Josefa, natural de Urbin, soltero, jornalero, de treinta y un años, vecino de Abanilla; procesado por robo en sumario 40 de 1944.—(6546);

SANCHEZ DOMINGUEZ, Antonio; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Orihuela y vecino de Murcia, soltero, jornalero, de veinticuatro años; procesado por hurto en sumario 53 de 1951.—(5014);

SANCHEZ GARCIA, Antonio (a) «El Negro»; hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Cartagena, soltero, carpintero, de treinta y tres años; procesado por robo en sumario 98 de 1949.—(5015);

SORIANO CASES, Alfredo; hijo de José María y de Asunción, natural y vecino de Orihuela, casado, sastre, de treinta y

ocho años, procesado por hurto en sumario 6 de 1955.—(3413).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orihuela.

**GIMENEZ CAYETANO**, Antonia, y **GIMENEZ CAYETANO**, María; solteras, hijas de Juan y de Teresa, naturales de Barcelona, ambulantes, gitanas, de quince y veintidós años; procesadas por hurto en sumario 17 de 1956.—(5190);

**MALMAGRO CARVAJAL**, Manuel; mayor de edad, casado, vecino de Manresa; procesado por estafa en sumario 287 de 1956.—(692);

**MARTINEZ MIRALLES**, José; hijo de José y de María, de dieciocho años, natural de Instinción, soltero, textil, vecino de Tarrasa; procesado por hurto en sumario 2 de 1956.—(691);

**OLVEDA CODINA**, Ramón; de veintitres años, soltero, expósito, vecino de Manresa; procesado por estafa en sumario 64 de 1957.—(2608);

**PASCUAL SARRION**, David; hijo de Carlos y de Eduvigis, natural de Tarrasa, de treinta y seis años, casado, carrocerero, vecino de Sabadell; procesado por estafa en sumario 214 de 1956.—(5893);

**PENA ANDREU**, José; hijo de Pedro José y de Irene; soltero, de treinta y cuatro años, natural de Castejón de Monegros, del comercio; procesado por falsedad y estafa en sumario 98 de 1956.—(5191);

**RAMOS VILDA**, Félix; de cincuenta años, hijo de Pedro y de Juana, natural de Santander, vecino de Manresa, camarero, procesado por abusos deshonestos en sumario 160 de 1964.—(5192);

**RIBAS MORANCHO**, Jaime; hijo de Fausto y de Concepción, de cuarenta y siete años, natural de Alguaire, casado, vecino de Barcelona;

**GUSART MESTRES**, Ignacio; hijo de Ricardo y de María, de treinta y nueve años, natural y vecino de Manresa. y

**BORREGO PRIETO**, Miguel; hijo de Fulgencio y de Mónica, natural de Grijota, de treinta y cuatro años, vecino de Madrid; procesados por robos en sumario 216 de 1948.—(812);

**RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Daniel; de veintiocho años, casado, hijo de Herminida, natural de Paradela de Rendin, vecino de Suria; procesado en sumario 315 de 1956.—(530);

**SOLER PLANAS**, Catalina, hija de Antonio y de Concepción, de veinte años, natural de Valencia, gitana, ambulante; procesada por robo en sumario 98 de 1955.—(1592);

**SOTERAS BOSCH**, José; hijo de Jose y de Asunción, natural de Tarrega, de cuarenta y dos años, casado, corredor, vecino de Tarrasa; procesado por estafa en sumario 214 de 1956.—(279);

**SOUSA DELGADO**, José Antonio; vecino de Manresa; procesado por apropiación indebida en sumario 277 de 1957.—(6742);

**TURCO ECHEPAREZ**, Antonio; de diecisiete años, hijo de Antonio y de María, soltero, natural de Rubí, ambulante, gitano; procesado por robo en sumario 23 de 1956.—(5193).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa.

**BARREIRO LIRON**, José; de treinta y ocho años, casado, albañil, hijo de Manuel y de Severina, natural de Noya y vecino de Pasajes de San Pedro, pescador; procesado por abandono de familia en sumario 8 de 1957.—(1806);

**VILLEGAS DEL ROSAL**, Ramón; de veintiocho años, casado, marinerero y vecino de Tarifa; procesado por sustracción en sumario 129 de 1956.—(4668).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Noya.

**BARRULL LARROSA**, José; de cincuenta y cinco años, casado, tratante, hijo de Miguel y de Josefa, natural de San Vicente del Raspeig y vecino de

Carcagente, procesado por robo en sumario 61 de 1951.—(3412);

**GIMENEZ MARTINEZ**, Joaquín; de diecinueve años, soltero, sumidero, hijo de Agustín y de Tomasa, natural y vecino de Alicante; procesado por robo en sumario 3 de 1953.—(3619).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Novelda.

**BENAVENT BRISA**, Eduardo; soltero, marinerero, hijo de Eduardo y de Francisca, natural de Burjasot, vecino de Burriana; procesado por hurto en sumario 5 de 1956; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Nules.—(232).

## ANULACIONES

### Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción de Orihuela deja sin efecto las requisitorias referentes a los siguientes procesados:

Arturo Andrés Aniba García Gil. sumario 118 de 1953.—(343).

Julio Zambrana Zambrana. sumario 57 de 1951.—(5261).

El Juzgado de Instrucción de Onteniente deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 17 de 1944, Antonio Vela García.—(2088).

El Juzgado de Instrucción de Orgaz deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Ramón Salazar Juan.—(1020).

El Juzgado de Instrucción de Orcera deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 20 de 1951, Francisco Cuadros Martínez.—(4218).

El Juzgado de Instrucción de Ocaña deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 35 de 1947, Felipe Otero Martín.—(5645).

El Juzgado de Instrucción de Orgiva deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 47 de 1949, Carmen Molina Jiménez.—(1132).

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SABADELL

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos, acordó celebrar de primera convocatoria Junta general ordinaria, a las doce horas del día 9 de marzo próximo, en el local social, plaza de San Roque, número 20, de esta ciudad, y en su caso, de segunda convocatoria para la misma hora del día siguiente.

A dicha Junta general se someterán, para su examen y aprobación, los asuntos a que se contrae el artículo 22 de los citados Estatutos; entre ellos, el nombramiento de dos señores Consejeros, el del apartado J) del artículo 15 de los mismos y los nombramientos de censores de cuentas e Interventores.

Los señores accionistas, para asistir a la citada Junta general deberán proveerse de la tarjeta de admisión, que se expedirá hasta cinco días antes del fijado para su celebración.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Sabadell, 25 de enero de 1958.—El Presidente, Fernando Casablanca Planell.

1.003.

### MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA

Se convoca a los señores Mutualistas a las Asambleas generales ordinarias de la Mutua y de los Ramos de Buques y Accidentes, que tendrán lugar el día 28 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, plaza de las Cortes, núm. 3, segundo izquierda.

Madrid, 1 de febrero de 1958.—El Presidente, F. Zappino.

958

\* \* \*

### SOCIEDAD DEL CANAL DE LA HUERTA DE ALICANTE, S. A.

#### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de los Estatutos vigentes, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el domingo día 23 de febrero próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, o el lunes día 24, a la misma hora, en segunda, en nuestra domicilio social, San Fernando, número 27, 3.º, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Resultado de la gestión de la Comisión de examen de libros y nombramiento de dos censores de cuentas y dos suplentes.

2.º Memoria del señor Director-Gerente y aprobación del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.

3.º Dar cuenta del estado de los asuntos pendientes.

4.º Propuesta de confirmación de nombramiento de un señor Consejero.

5.º Proposiciones que, a tenor de los Estatutos (artículo 35), presenten los señores accionistas dentro del plazo reglamentario.

6.º Ruegos preguntas.

7.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Podrán asistir a dicha Junta los señores accionistas por sí o por sus representantes legales, teniendo en cuenta que para otorgar la representación a otro accionista deberán proveerse de impresos que se facilitarán en estas oficinas, a horas laborales, y que deberán ser presentados antes de los tres días de la celebración de la misma, según dispone el artículo 33 de los Estatutos. Los señores accionistas que concurren personalmente o representados percibirán por derechos de asistencia tres pesetas por acción.

Alicante, 25 de enero de 1958.—El Director-Gerente, Juan Bautista Soto.

EJERCICIO 1957

Balance general de situación verificado el 31 de diciembre d. 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Canal y obras.....	3.751.950,35	Capital social.....	7.500.000,00
Caudal y agua.....	1.985.851,00	Fondo de reserva estatutario.....	855.114,76
Finca y propiedades.....	1.010.934,90	Fondo de regulación de dividendos.....	70.291,70
Maquinaria y herramientas.....	2.445.851,53	Fondo de reserva especial (Ley 30-12-1943).....	1.081.356,34
Mobiliario y utensilios.....	7.486,48	Fondo de reserva legal (Ley 17-7-1951).....	564.664,69
Acciones «Aguas del Maignó, S. A.». A cuenta de suscripción.....	120.000,00	Hacienda Pública. Tarifa segunda de Utilidades.....	138.692,54
Acciones «La Amistad, S. A.».....	1.800,00	Crédito bancario con garantía social.....	400.000,00
Acciones propias liberadas, en cartera.....	13.000,00	Previsión para gastos del ejercicio 1957.....	103.584,39
Acciones propias en depósito.....	1.000,00	Dividendos anteriores al año 1957.....	42.180,50
Ayuntamiento de Villena. Depósitos constituidos.....	107.380,00	Dividendos del ejercicio 1957.....	724.486,00
Deudores. Con garantía hipotecaria.....	58.777,47	Accionistas. Créditos a su favor por acciones liberadas.....	13.000,00
Deudoras. F. Sánchez Alhama. Anticipo a cuenta perforación.....	150.000,00	Resto de beneficio a distribuir para pago de impuestos estatales y dotación al fondo de reserva legal.....	696.836,30
Deudores. Antonio M. Conca y Pentinat. Villena.....	92.206,27	Cuentas de orden. Fianzas.....	130.000,00
Deudores. Antonio M. Conca Gilbert. Villena.....	50.751,40		
Valores en suspenso.....	7.298,00		
Combustibles.....	64.635,65		
Envases.....	2.745,75		
Fondos públicos.....	684.490,00		
Banços.....	94.989,89		
Caja.....	122.795,93		
Inversión de la reserva especial (Ley 30-12-1943):			
En papel de reserva social.....	566.200,00		
En maquinaria y herramientas.....	495.156,34		
	1.061.356,34		
Gastos de ampliación de capital social.....	202.893,58		
Accionistas. Impuesto Utilidades sobre dividendos.....	128.231,93		
Gastos anticipados del ejercicio 1958.....	3.820,65		
Cuentas de orden. Efectos en depósito.....	130.000,00		
Valor total.....	12.300.207,12	Valor total.....	12.300.207,12

Alicante, 31 de diciembre de 1957.

111.

UNION ELECTRICA VASCO-NAVARRA

A los efectos que determina el artículo 143 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas se hace público que en Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 1 de julio de 1957, se acordó su disolución y fusión con «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, Bilbao, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, Garzoqui, número 8, mediante absorción por esta última.

San Sebastián, 21 de enero de 1958.—El Secretario de la Sociedad.

1.015. 1.ª 4-2-958

EMPRESA FANTASIO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de «Empresa Fantasio, S. A.» a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de las oficinas de la Sociedad, calle Muntaner, número 168, principal, de esta ciudad, en primera convocatoria, el día veintisiete de febrero del año en curso, a las veinte horas, para tratar del siguiente

Orden del día

Primero.—Censura de la gestión de los Administradores de la Sociedad correspondiente al ejercicio de 1956-57.

Segundo.—Examen y decisión sobre el balance, cuentas del ejercicio, Memoria y sobre distribución de beneficios.

Tercero.—Renovación estatutaria del Consejo de Administración.

Cuarto.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957-58.

Quinto.—Aumento del capital social.

Sexto.—Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Para asistir a la Junta general que se convoca, es indispensable que los señores tenedores de acciones depositen sus títulos, debidamente legitimados, en las oficinas de la Sociedad, calle Muntaner, número 168, principal, de la ciudad de Bar-

celona, con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, donde se les facilitará la papeleta de asistencia a la misma.

Los documentos relativos al balance del ejercicio 1956-57 estarán a disposición de los señores accionistas desde quince días antes de la celebración de la Junta en las oficinas de la Sociedad.

En el caso de no reunirse en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por los artículos 51 y 58 de la Ley, tendrá lugar la reunión, a la misma hora del siguiente día 28 de febrero de 1958, en segunda convocatoria, conociendo y resolviendo sobre todos aquellos extremos de la orden del día para los que exista quórum suficiente.

Barcelona, 3 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

955.

MERCADOS Y EDIFICIOS PUBLICOS, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general de señores accionistas para el día 26 de febrero actual, a las once horas del día, en los locales sitos en la plaza de la Independencia, número 8, segundo, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y, si ha lugar, aprobación de la Memoria, cuentas del ejercicio 1957, distribución de beneficios y actos de administración.

2.º Designación de accionistas censores de cuentas.

3.º Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

Tienen derecho de asistencia y podrán ejercitar el voto en la Junta los señores accionistas que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, que será facilitada, hasta cinco días antes de la fecha de la convocatoria, acreditando su

derecho, mediante depósito en las oficinas de esta Sociedad de sus títulos o resguardos de establecimientos bancarios, que justificará la posesión de aquéllos.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Consejo de Administración

962

SOCIEDAD ANONIMA ULECIA

LOGROÑO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con la vigente Ley de Sociedades Anónimas y sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, calle Marqués de Murrieta, número 26, el día 20 de febrero, a las diecisiete horas, en primera convocatoria y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1957.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958. Logroño, 30 de enero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

492.

MUTUAL GENERAL DE SEGUROS

Ramo de Vida

Extraviada la póliza número 14.172, a nombre de don Ramón Maestre Pérez, emitida en Barcelona, se hace público por este anuncio que de no ser presentada reclamación en el domicilio de la Entidad, Barcelona, calle Balma, 17 y 19, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de esta inserción, quedará anulada, expidiéndose duplicado de la misma.

Barcelona, 25 de enero de 1958.

649.

**MARITIMA COLONIAL Y DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA «MARCOSA»**

MADRID

Plaza de Canalejas, núm. 3, 3.º derecha

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL**

Haciendo uso de las facultades concedidas por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 20 de enero de 1958, en la cual fué acordado el aumento de capital de veinte a treinta millones de pesetas, el Consejo de Administración pone en circulación 10.000 acciones, serie D, de 1.000 pesetas nominales cada una, las cuales serán emitidas, suscritas y desembolsadas en la forma siguiente:

1. La suscripción será a la par, con un desembolso simultáneo del cuarenta por ciento.

2. Cada accionista podrá suscribir una acción por cada dos que posea de las series A, B y C, indistintamente, actualmente en circulación.

3. El plazo de suscripción será el de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4. Las acciones que no fueren suscritas en el plazo señalado las distribuirá libremente el Consejo de Administración.

5. El desembolso del sesenta por ciento restante se efectuará en la fecha y cuantía que el Consejo de Administración estime conveniente.

6. Estas acciones tendrán derecho a participar en los beneficios sociales desde el día que quede cerrada la suscripción, en proporción al capital desembolsado.

7. El importe de esta suscripción podrán ingresarlo los señores accionistas en la Caja de la Compañía o en nuestra cuenta corriente en el Banco Central (Oficina Principal de Madrid).

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Benedicto Layunta.

1.020.

\*\*\*

**AHORRO Y CAPITALIZACION, S. A.**

Compañía Española para el Fomento del Ahorro

MADRID

Puerta del Sol, número 5

En el sorteo celebrado el día 31 de enero de 1958 en el domicilio social de esta Compañía ante el Notario don Luis Casanueva Usera ha correspondido la amortización anticipada de su capital a los títulos portadores de las siguientes combinaciones:

Z.C.D. — L.L.U. — T.X.O. — F.C.T.  
B.Q.G. — Q.N.H. — E.C.H. — U.S.C.

Autorizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro en 28 de julio de 1957.

1.021.

\*\*\*

**SOCIEDAD PRODUCTORA DE FUERZAS MOTRICES, S. A.**

EMISIÓN DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 117 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se procede, mediante el presente texto, al anuncio de la emisión de obligaciones hipotecarias que realizará esta Empresa, a cuyo efecto, y de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 116 de la propia Ley, procede a consignar los siguientes datos:

1.º La Sociedad emisora del empréstito es «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», con un capital desembolsado de 404.056.000 pesetas, dedicada a la producción y venta de energía eléctrica, y con domicilio en la ciudad de Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 591, 4.º-4.ª.

2.º Las obligaciones serán hipotecarias, amortizables en cincuenta años, a partir de 1963, inclusive; emitidas al 94 por 100 de su nominal, libres de gastos para el suscriptor, iniciándose la suscripción el día 5 de febrero de 1958.

3.º El valor nominal de cada título es de 1.000 pesetas, devengando sobre éste el 6,75 por 100 de interés anual, impuestos a cargo del tenedor, excepto el de Negociación, que es a cargo de la Empresa y pagadero, este interés, por semestres, el primero de ellos el día 15 de abril de 1958 y los siguientes los días 15 de octubre y 15 de abril de los años sucesivos que corresponda.

4.º El importe total de la emisión es de 200.000.000 de pesetas y constituirá una serie única.

5.º La garantía de la emisión se halla constituida por primera hipoteca sobre las concesiones y construcciones de la Compañía conocidas por los nombres de Artes, Bostst, Barradós y Jueu.

6.º Los adquirentes de estas obligaciones formarán parte, necesariamente, del correspondiente Sindicato de Obligacionistas, cuyas reglas fundamentales se hallan a disposición de los que pudieran resultar interesados, en el domicilio de la Sociedad.

7.º Es Comisario de la emisión de que se trata don Luis de Foronda y Gómez de Uribarri.

Barcelona, 25 de enero de 1958.—«Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima».—El Consejo de Administración. 1.001.

\*\*\*

**SOCIEDAD NAVARRA DE INDUSTRIAS, C. A.**

Se convoca a Junta general de señores accionistas para el viernes 21 de febrero próximo, a las doce del mediodía, en los locales de la Sociedad, plaza del Consejo, número 1, segundo, para dar cuenta del ejercicio de 1957 y además, siempre que resulte cumplimentado el artículo 14 de los Estatutos, tratar de la ampliación del capital y reforma del artículo quinto de los mismos.

Con arreglo al artículo 10 de los Estatutos los señores accionistas deberán pedir a la Sociedad las tarjetas de admisión con cinco días de antelación, por lo menos, previa presentación de las acciones o resguardos de depósito de algún establecimiento bancario.

Pamplona, 29 de enero de 1958.—El Presidente, Miguel M.ª Azcárate. 1.016.

\*\*\*

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUBAN, S. A.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha resuelto convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 20 de febrero del corriente año, a las trece treinta horas, en el domicilio social de esta Entidad, calle de Maestro Victoria, número 8, piso sexto, pudiendo asistir a dicha reunión los accionistas con derecho a ello, según lo dispuesto en los Estatutos.

Madrid, 1 de febrero de 1958.—El Consejero-Secretario, Antonio Aparisi Mocholi. 993.

**EUROPA, S. A.**

Cía. Española de Capitalización

MADRID

Av. José Antonio, 59

Combinaciones de títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 31 de enero de 1958:

E—J—W LL—O—N X—H—CH G—A—N  
Y—K—I K—D—E I—T—I S—B—S

(Autorizado por la Dirección General de Seguros y Ahorro.)

994.

\*\*\*

**FERROCARRIL DE SOLLER, S. A.**

La Junta de Gobierno de esta Entidad, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado convocar la Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de febrero próximo, a las once, en primera convocatoria, y para el día siguiente, a la misma hora, en segunda.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad, calle de Castañer, número 7, Sóller, con cinco días de antelación.

Regirá la siguiente orden del día: Lista de señores accionistas, lectura de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de reparto de beneficios, examen de la gestión social, reducción del número de Vocales de la Junta de Gobierno, elección o reelección de Vocales, nombramiento de accionistas censores de cuentas y nombramiento de dos Interventores para aprobar el acta dentro del plazo de quince días.

Sóller, 30 de enero de 1958.—El Secretario (ilegible). 489.

\*\*\*

**COMPANÍA DE CARBONES, INDUSTRIA Y NAVEGACION, S. A.**

En virtud de lo acordado por el Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria al efecto de acordar sobre las propuestas de aumento de capital y modificación subsiguiente del artículo quinto de los Estatutos sociales, y de la corrección del artículo 26 de los mismos.

La Junta se celebrará, en primera convocatoria, el día 22 de febrero corriente, en el domicilio social, a las doce horas, quedando convocada, en segunda, caso de no reunirse número suficiente de acciones, el día 24, lunes, a la misma hora.

En el domicilio social y hasta cinco días antes de la celebración de la Junta se facilitarán las tarjetas de asistencia, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios que regulan el ejercicio del derecho de asistencia y voto.

Barcelona, 1 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Secretario general, Antonio Ramirez Gardús. 995.

\*\*\*

**ESFERA, S. A.**

Compañía Hispano-americana de Capitalización

MADRID

Avenida José Antonio, 38. Teléfono 211040

TÍTULOS AMORTIZADOS POR SU VALOR NOMINAL

Resultado del sorteo de amortización celebrado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Vallés de Goytisoló el día 31 de enero de 1958:

S I L L — F V S — V C F — V K C  
U O Y — A G R — Z E D — J J K

(Autorizado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 15 de noviembre de 1951.)

997.